

PUCE

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional

Mayo | 2026

Versión 01.06

CONTENIDO

DATOS GENERALES	4
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	6
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	7
CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO	16
CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	35
CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN, Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES	37
CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	42
CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	52
DISPOSICIÓN FINAL	60

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por Decreto Ejecutivo 255 el 2 de mayo de 2024 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 554, el 9 de mayo de 2024 establece para los empleadores, la emisión de un reglamento interno de seguridad en el cual se establecen las facultades y deberes del personal para la prevención de los riesgos del trabajo;

Que el Ministerio del Trabajo emite regularmente la “*ESTRUCTURA Y GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD*” para el cumplimiento de todos los empleadores del país;

Que el artículo 20 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), en su literal b) determina que entre los deberes y atribuciones del Rector se encuentra el de “*Emitir reglamentos específicos y planes de contingencia y aprobar los manuales orgánico – funcionales de la universidad y de las sedes*”;

Que el Reglamento Específico para la Administración de la Documentación Normativa Interna establece en literal d) del artículo 4 que un Reglamento Especifico es un “*Cuerpo normativo que regula un aspecto particular de la vida universitaria en todas o alguna de las sedes. Podrá denominarse simplemente reglamento. El Rector de la PUCE es la autoridad competente para su aprobación reforma e interpretación*”;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional

DATOS GENERALES

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC):	1790105601001
2. Razón Social:	Pontificia Universidad Católica del Ecuador
3. Actividad Económica:	Otros servicios de enseñanza universitaria, otros servicios de ensayo y análisis técnicos, otros servicios de consultoría científica y técnica, servicios de consultoría en gestión de la producción.
4. Nivel de riesgo	Riesgo bajo
5. Tamaño de la empresa:	Grande
6. Dirección de los centros de trabajo	Quito: Av. 12 de octubre 1076 y Vicente Ramón Roca. Nayón: calle San Pedro s.n y Pambacienda
7. Número de puestos de trabajo	14

8. Número de centros de trabajo:

Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de trabajadores por centro de trabajo
Centro de trabajo matriz	Pichincha, Quito, Mariscal Sucre, avenida 12 de octubre 1076 y Vicente Ramón Roca.	1503
Centro de trabajo sucursal 1	Pichincha, Quito, Nayón, calle San Pedro s.n y Pambacienda	32
Total de trabajadores (sumatoria del número de trabajadores en centro de trabajo (matriz y sucursales)		1535

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivos. El presente Reglamento tiene como objetivo prevenir, mitigar o eliminar los riesgos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y otras eventualidades que puedan afectar la seguridad y salud de los/las trabajadores/as, dentro de las instalaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en adelante PUCE.

Además, se vigilará el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- a) Proporcionar las directrices necesarias para la protección integral de los trabajadores frente a los riesgos laborales que se puedan presentar en la PUCE;
- b) Establecer condiciones seguras de trabajo en todas las unidades académicas administrativas de la PUCE, protegiendo los bienes de esta;
- c) Normar las actividades laborales de los trabajadores de la PUCE, mediante la aplicación del presente Reglamento; y,
- d) Capacitar a la comunidad universitaria de la PUCE: docentes, administrativos, de servicios, mandos medios, directivos y estudiantes en el ámbito de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todo el personal que labora en la PUCE, así como para contratistas y visitantes que desarrollen actividades dentro de sus instalaciones. La no observación de la presente normativa será sancionada conforme a lo establecido en el Código del Trabajo y demás normativa reglamentaria aplicable.

Los contratistas que presten servicios a la PUCE deberán acatar estas disposiciones durante la ejecución de sus respectivos contratos, los cuales incluirán una cláusula específica de aceptación y cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La **Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE)** es una institución de educación superior particular y sin fines de lucro que asume como compromiso prioritario la protección de la vida, la integridad y la salud física y mental de toda su comunidad universitaria —personal docente, administrativo, de servicios y estudiantes—, así como el cuidado de la casa común como elemento esencial de su gestión institucional.

En consecuencia, la PUCE se compromete a cumplir estrictamente lo siguiente:

- Implementar y mantener un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional basado en mejora continua, participación y consulta permanente de los trabajadores.
- Preservar las mejores condiciones ambientales, evitando cualquier forma de contaminación que pueda afectar a la comunidad universitaria y su entorno.
- Identificar, evaluar y controlar todas las fuentes de riesgo, así como los factores ergonómicos y psicosociales que pudieran afectar el bienestar de la comunidad universitaria.
- Garantizar ambientes laborales y académicos igualitarios, libres de discriminación, violencia y acoso, promoviendo el respeto a la diversidad y la protección especial de grupos prioritarios y vulnerables, incluyendo mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes se encuentren en situación de mayor exposición al riesgo.
- Asignar recursos adecuados para acciones preventivas, correctivas y de mejora, asegurando la capacitación permanente y el acceso a servicios de atención y vigilancia en salud ocupacional.
- Gestionar de forma integral la prevención, reporte y análisis de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, implementando medidas correctivas y de seguimiento.
- Reconocer y garantizar el derecho de los trabajadores a interrumpir sus actividades y alejarse de una situación de riesgo grave e inminente, sin que ello genere consecuencias laborales adversas, conforme a la normativa vigente.
- Facilitar programas de reincorporación laboral, adaptaciones razonables y acompañamiento en la recuperación de trabajadores afectados por accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Implementar y mantener Planes de Emergencia actualizados, promoviendo la formación de brigadas, la realización periódica de simulacros y la preparación de toda la comunidad universitaria para la respuesta ante eventos adversos de origen natural o antrópico.
- Extender las medidas de prevención y protección a los estudiantes durante el desarrollo de actividades académicas, prácticas de laboratorio y cualquier otra actividad bajo responsabilidad institucional.
- Comprometer a las autoridades, mandos medios y docentes en la gestión activa de la seguridad y salud en sus respectivos ámbitos, reconociendo su rol como agentes preventivos dentro de la institución.

Dr. Carlos Ignacio Man-Ging Villanueva, S.J.

Rector de la PUCE

Mayo de 2026

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 3. – Obligaciones generales de la PUCE.

A más de las disposiciones contenidas en la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Código del Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Ejecutivo 255), el Acuerdo Ministerial Nro.196, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas aplicables, se señalan como obligaciones institucionales del empleador las siguientes:

- a) Formular la política institucional de seguridad y salud ocupacional (SSO), y hacerla conocer a todo el personal de la PUCE. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Designar responsables de seguridad y salud en el trabajo, garantizando su independencia funcional;
- c) Identificar peligros, evaluar riesgos laborales y controlarlos mediante medidas preventivas;
- d) Capacitar e informar a los trabajadores sobre medidas de prevención y protección contra riesgos;
- e) Garantizar la gestión integral de la seguridad y salud de los trabajadores, incluyendo vigilancia médica;
- f) Monitorear y analizar condiciones de trabajo y salud para detectar desviaciones;
- g) Instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias por amenazas naturales o antrópicas;
- h) Mantener registros, documentación y notificar información sobre SST;
- i) Investigar accidentes de trabajo, incidentes y presunciones de enfermedades profesionales;
- j) Garantizar rehabilitación, recuperación y reinserción laboral post-accidente o enfermedad;
- k) Proteger específicamente a grupos prioritarios y vulnerables (embarazadas, personas con discapacidad, entre otros);
- l) Elaborar e implementar un Sistema de Gestión de SST adaptado a la actividad de la institución;
- m) Proporcionar gratuitamente Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados y necesarios, considerando el factor de riesgo específico, el tipo de actividad y las condiciones de trabajo a las que cada trabajador esté expuesto;
- n) Asegurar condiciones de trabajo sin peligro para la salud o vida de los trabajadores;

- o) Implementar un plan integral de prevención de riesgos, priorizando los controles de orden colectivo;
- p) Conformar el Comité Paritario y designar un delegado de SST, conforme al nivel de riesgo de la institución;
- q) Coordinar la inducción inicial y capacitaciones continuas en SST para trabajadores nuevos y en funciones;
- r) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos y salud ocupacional;
- s) Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones, equipos, máquinas, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de un trabajo seguro.
- t) Garantizar que todo el personal que opere vehículos a motor, incluida maquinaria agrícola o similar, cuente con la licencia de conducción vigente y acorde a la categoría del vehículo o maquinaria que opera, conforme al artículo 132 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el artículo 51 del Decreto Ejecutivo 255. Queda prohibido asignar la operación de vehículos o maquinaria a trabajadoras o trabajadores que no posean la habilitación legal correspondiente. La Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales, en coordinación con la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, verificará y mantendrá actualizado el registro de licencias del personal conductor u operador, y;
- u) Establecer, implementar y mantener actualizado un Programa de Mantenimiento de instalaciones, vehículos, máquinas, equipos y herramientas, en cumplimiento del artículo 50 del Decreto Ejecutivo 255. El programa contendrá, como mínimo: objetivos; alcance; inventario y clasificación de activos; cronograma de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; frecuencia de las intervenciones; responsabilidades; procedimientos y protocolos técnicos aplicables; y firmas de responsabilidad. El programa será elaborado por la Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales en coordinación con la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, y se revisará periódicamente o cuando se incorporen nuevos activos o se modifiquen las condiciones de trabajo.

Artículo 3A. – Obligaciones y responsabilidades de autoridades y mandos medios en materia de SST.

Las autoridades académicas y administrativas, directores de unidad, coordinadores de área, jefes departamentales y demás personas que ejerzan funciones de mando o supervisión sobre trabajadores de la PUCE, en su calidad de representantes del empleador, tienen las siguientes obligaciones en materia de seguridad y salud ocupacional:

- a) Conocer y aplicar en su ámbito de gestión la normativa interna de SST, así como las disposiciones emitidas por la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional (JSSO);
- b) Informar de manera oportuna a la JSSO sobre la existencia de condiciones inseguras, peligros identificados, accidentes, incidentes o presunción de enfermedades de origen laboral en su unidad;
- c) Facilitar la participación del personal a su cargo en los programas de capacitación, simulacros, evaluaciones de salud y demás actividades de SST programadas institucionalmente;
- d) Asegurarse de que el personal bajo su responsabilidad utilice correctamente los equipos de protección personal asignados y cumplan con las medidas preventivas establecidas;
- e) Adoptar las medidas correctivas inmediatas que estén dentro de su competencia cuando se detecten condiciones de riesgo, e informar a la JSSO sobre aquellas que requieran intervención institucional;
- f) Gestionar ante las instancias correspondientes la adecuación de las condiciones de trabajo en su área, priorizando los controles en la fuente y en el medio antes que los individuales;
- g) Garantizar que el personal nuevo bajo su cargo reciba la inducción específica en SST antes de iniciar sus actividades, en coordinación con la JSSO;
- h) Colaborar activamente en la investigación de accidentes, incidentes y presunciones de enfermedades profesionales ocurridos en su unidad, facilitando la información y el acceso que sea requerido;
- i) Asegurarse que los docentes bajo su supervisión conduzcan ordenadamente a los estudiantes desde el aula o espacio académico hasta el punto de encuentro definido en el Plan de Emergencias de cada edificio, permanezcan a cargo del grupo verificando la evacuación total y reportando al jefe de Brigadas cualquier novedad, con especial atención a estudiantes con movilidad reducida u otras condiciones que requieran asistencia;
- j) Velar por la protección especial del personal bajo su cargo que pertenezcan a grupos vulnerables o prioritarios, conforme a las disposiciones internas e instrucciones de la JSSO;
- k) Actuar como enlace entre la JSSO y los trabajadores de su unidad, promoviendo activamente la cultura de prevención y el reporte temprano de riesgos;
- l) Conceder las facilidades y permisos necesarios para que el personal bajo su cargo participe en eventos de capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional, así como para el ejercicio de funciones de quienes integren el Comité Paritario de SST y las brigadas de seguridad institucionales; y,

- m) Facilitar el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de seguridad y salud ocupacional, dicte la PUCE a través de los organismos competentes, en particular las emitidas por la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 4. – Obligaciones generales de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás disposiciones conexas, serán obligaciones de los trabajadores:

- a) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que apliquen en el lugar de trabajo, así como las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos;
- b) Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene emitidas por el empleador;
- c) Usar correctamente los equipos de protección personal y demás equipos de seguridad asignados para el desempeño de sus funciones;
- d) Informar de manera inmediata a sus superiores sobre cualquier situación de peligro o condición insegura que detecten en el lugar de trabajo;
- e) Cooperar con los fines del servicio médico institucional y participar activamente en los programas de seguridad y salud en el trabajo;
- f) Participar en las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y en las actividades de capacitación y formación en SST;
- g) Conducir los vehículos de la PUCE, conforme lo determina la ley y otras normativas que rigen el tránsito y transporte terrestre.
- h) Portar el carné institucional en lugar visible;
- i) Desarrollar sus labores en un ambiente adecuado que garantice su salud, seguridad y bienestar, adoptando las prácticas de trabajo seguro establecidas por la institución; e,
- j) Interrumpir o suspender actividades ante una situación de peligro inminente para la vida o integridad de los trabajadores, sin que ello genere perjuicio laboral, económico o disciplinario, salvo que se determine mediante proceso administrativo o legal que la interrupción fue injustificada o realizada con dolo comprobado.

Artículo 4A. – Derechos generales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás disposiciones conexas, serán derechos de los trabajadores:

- a) Conocer los riesgos laborales inherentes a su puesto de trabajo y las medidas de protección implementadas para su prevención y control;
- b) Recibir información, formación continua, inducción y capacitación gratuita en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo;
- c) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio y estudios especiales realizados en el marco de su relación laboral. Dichos resultados tendrán carácter estrictamente confidencial y serán accesibles únicamente al personal médico autorizado; no podrán utilizarse con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. La información sobre el estado de salud solo podrá ser comunicada al empleador con el consentimiento expreso del trabajador;
- d) Solicitar inspección a la autoridad competente cuando se presuma la existencia de condiciones inadecuadas de seguridad y salud en el trabajo;
- e) Recibir atención de primeros auxilios y el traslado oportuno a un centro de salud en caso de emergencia o accidente de trabajo;
- f) Gozar de estabilidad laboral durante el período de recuperación derivado de un accidente de trabajo o de la presunción de una enfermedad profesional;
- g) Acceder a procesos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral tras un accidente de trabajo o enfermedad profesional; y
- h) Participar en los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo y en los programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.

Artículo 5. – Prohibiciones del empleador y de los trabajadores

Del empleador:

- a. Obstaculizar visitas, inspecciones o revisiones documentales del Ministerio del Trabajo en sus centros laborales;
- b. Permitir laborar sin entrega de ropa de trabajo y EPP adecuado, certificado y en buen estado;
- c. Autorizar el trabajo en máquinas, equipos o locales sin guardas de protección o dispositivos de seguridad;
- d. No capacitar suficientemente y de forma continua en SST a todos los trabajadores;

- e. Incumplir con la elaboración e implementación de protocolos de seguridad y planes de emergencia;
- f. Obligar a laborar en condiciones que afecten la salud física/mental propia o de compañeros;
- g. Asignar a responsables de SST funciones ajenas a sus competencias;
- h. Negar autorización para capacitaciones planificadas en SST, salvo causas justificadas;
- i. Permitir, autorizar o tolerar el uso, manejo o aplicación de sustancias, agentes biológicos, químicos o físicos, y procesos que estén expresamente prohibidos por la normativa nacional vigente en seguridad y salud ocupacional.;
- j. No garantizar condiciones seguras y libres de riesgos identificados; y
- k. No acatar las indicaciones y recomendaciones contenidas en los certificados médicos emitidos por el Centro Médico de la PUCE y/o la Comisión de Valuación de Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas como resultado de su trabajo.

De los trabajadores:

- a. Poner en peligro su integridad física, de los compañeros de trabajo y de otras personas, así como la seguridad de las oficinas, instalaciones, talleres y otros lugares de trabajo de la PUCE;
- b. Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro su seguridad, la de compañeros o terceros en los centros de trabajo;
- c. Introducir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes en las dependencias de la PUCE o durante el desarrollo de actividades laborales fuera de ellas;
- d. Trabajar sin la formación, capacitación o entrenamiento adecuado en SST previamente recibidos;
- e. Causar distracciones que afecten la concentración o seguridad de otros trabajadores;
- f. Desactivar, dañar o manipular dispositivos, guardas o equipos de protección y seguridad;
- g. No usar correctamente la ropa de trabajo, EPP o dispositivos de seguridad proporcionados;
- h. Incumplir instrucciones, señalización o protocolos de seguridad y salud establecidos;

- i. No reportar inmediatamente condiciones peligrosas, fallas en equipos o situaciones de riesgo;
- j. Negarse sin causa justificada a participar en simulacros, capacitaciones o evaluaciones médicas en SST;
- k. Portar armas en el lugar de trabajo, salvo autorización expresa del empleador;
- l. Realizar labores para las cuales no se tiene autorización o competencia específica en SST; y
- m. Abandonar el puesto de trabajo sin autorización durante situaciones de emergencia o riesgo inminente.

Artículo 6. – Funciones de los responsables de seguridad y salud en el Trabajo

- a. Dirigir la implementación del SGSST, coordinando políticas, planes y programas preventivos.
- b. Supervisar identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control prioritarias.
- c. Organizar capacitaciones obligatorias en SST para todos los trabajadores y brigadas.
- d. Realizar inspecciones periódicas de los centros de trabajo, equipos y condiciones de riesgo.
- e. Investigar accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, proponiendo mejoras.
- f. Elaborar informes mensuales de SST y mantener un registro actualizado de EPP entregado.
- g. Gestionar vigilancia médica periódica, exámenes de ingreso/egreso y control de aptitud.
- h. Promover programas de salud ocupacional, vacunación y primeros auxilios.
- i. Asesorar al empleador en el diseño del plan de prevención de riesgos laborales.
- j. Capacitar al personal médico interno y coordinar derivaciones hospitalarias.
- k. Participar en comités paritarios, analizando estadísticas de morbilidad laboral.
- l. Auditar el cumplimiento del SGSST y recomendar sanciones internas por incumplimientos.

Artículo 7. – Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros.

Toda persona natural o jurídica que preste servicios a la PUCE mediante contrato o convenio, y que comparta el espacio de trabajo institucional, deberá cumplir, de manera autónoma e independiente, con las disposiciones legales vigentes en materia de

seguridad y salud en el trabajo aplicables a su actividad, incluyendo la afiliación de su personal al IESS, la gestión de sus propios riesgos laborales y la dotación de los equipos de protección individual que correspondan.

La PUCE, a través de la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, ejercerá funciones de inspección, coordinación y supervisión sobre las actividades de los contratistas, subcontratistas y demás proveedores de servicios que operen en su espacio de trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y en la normativa nacional vigente.

Para el inicio de cualquier trabajo o servicio en las instalaciones de la PUCE, el contratista o proveedor deberá presentar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional la siguiente documentación:

- a) Nómina actualizada del personal que ingresará a las instalaciones, con copia de cédula de identidad;
- b) Documentación que acredite la afiliación al IESS de todos los trabajadores asignados;
- c) Certificados de capacitación en seguridad y salud en el trabajo pertinentes a la actividad a ejecutar;
- d) Registro de entrega de equipos de protección individual;
- e) Cuando aplique, permisos de trabajo para actividades de alto riesgo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la PUCE para suspender el ingreso o la continuidad de los trabajos hasta que se subsanen las deficiencias detectadas, sin que ello genere derecho a indemnización o reclamo alguno a favor del contratista o proveedor.

Todo contrato o convenio que la PUCE suscriba con personas naturales o jurídicas que compartan el espacio de trabajo institucional incorporará una cláusula con referencia expresa al presente artículo, en la que el contratista o proveedor declare conocer y aceptar las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que de él se derivan.

Obligaciones de contratistas y subcontratistas

- a. Cumplir estrictamente el reglamento interno de higiene y seguridad del contratante, asumiendo responsabilidad solidaria por accidentes o daños ocurridos durante sus actividades;

- b. Designar un responsable de SST exclusivo para sus operaciones, con competencias certificadas y funciones de supervisión continua;
- c. Suministrar EPP adecuado y certificado a todo su personal, garantizando su uso correcto y mantenimiento periódico;
- d. Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos con una frecuencia mínima anual o mayor según el nivel de riesgo del puesto, específicos por exposición a factores de riesgo, y de egreso, asumiendo la totalidad de los costos.
- e. Presentar planes de prevención de riesgos específicos para cada contrato, aprobados previamente por el contratante;
- f. Capacitar a su personal en riesgos específicos del lugar de trabajo antes de iniciar labores, debiendo llevar un registro de asistencia;
- g. Coordinar con el jefe de SSO del contratante todas las inspecciones, simulacros y planes de emergencia conjuntos; y,
- h. Reportar inmediatamente cualquier condición insegura, incidente o accidente a la supervisión del contratante.

Obligaciones de fiscalizadores y otros terceros

- a. Verificar el cumplimiento de normas de SST por parte de contratistas durante toda la ejecución contractual;
- b. Documentar y reportar incumplimientos observados al empleador principal, recomendando medidas correctivas inmediatas;
- c. Participar obligatoriamente en simulacros y capacitaciones en SST del centro de trabajo, asumiendo responsabilidad por sus acciones; y,
- d. Garantizar que sus evaluaciones no comprometan la seguridad de trabajadores ni terceros en el sitio.

Artículo 8. – Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones. Cuando en las instalaciones de la PUCE confluyan trabajadores de dos o más empresas o instituciones —por razón de actividades simultáneas, servicios complementarios o presencia de contratistas— cada empleador será responsable, de manera principal e independiente, de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de su propio personal, en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

La PUCE, en su calidad de titular del espacio de trabajo, ejercerá la supervisión de las medidas de prevención aplicables en las áreas compartidas, a través de la Jefatura de

Seguridad y Salud Ocupacional. Dicha coordinación comprenderá, sin carácter limitativo, los siguientes aspectos:

- a) Identificación y comunicación de los riesgos propios de las instalaciones de la PUCE que puedan afectar al personal externo;
- b) Establecimiento de los requisitos mínimos de seguridad que deberán observar todos los empleadores y su personal dentro del espacio institucional;
- c) Coordinación de los planes y procedimientos de respuesta ante emergencias, garantizando que el personal externo los conozca antes del inicio de sus actividades;
- d) Supervisión del cumplimiento de las normas de señalización, orden y uso de equipos de protección individual en las áreas compartidas;
- e) Participación en la investigación de incidentes y accidentes que ocurran en las instalaciones, cuando involucren a personal externo, sin que ello implique asunción de responsabilidad por los actos u omisiones del empleador externo.

Cada empleador externo deberá designar un responsable de seguridad para el trabajo a ejecutarse, quien será el interlocutor directo con la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional de la PUCE. Los acuerdos de coordinación, la asignación de roles y los mecanismos de comunicación entre partes deberán constar por escrito como condición previa al inicio de cualquier actividad en las instalaciones institucionales.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo por parte de un empleador externo será de su exclusiva responsabilidad, y facultará a la PUCE para suspender las actividades correspondientes hasta que se corrijan las deficiencias detectadas.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Artículo 9. – Organismos paritarios, conformación y funciones.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

La PUCE campus 12 de octubre, al superar los 50 trabajadores, deberá conformar un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo integrado de forma paritaria por tres representantes de los trabajadores —elegidos por mayoría simple— y tres designados por el empleador. De sus miembros principales se elegirá al presidente y al secretario,

garantizando la alternancia: si el presidente representa al empleador, el secretario lo hará por los trabajadores, y viceversa.

Además, actuarán con voz, pero sin voto, el jefe/a de Seguridad y Salud Ocupacional y el/la Médico/a Ocupacional.

Funciones:

- a. Participar en la elaboración, aprobación, implementación y evaluación de políticas, planes y programas de SST, prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- b. Colaborar en la investigación de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, analizando causas y proponiendo medidas correctivas para evitar su repetición.
- c. Realizar inspecciones periódicas a lugares de trabajo, instalaciones, maquinaria y equipos para identificar y corregir condiciones o actos inseguros.
- d. Promover la participación de todos los trabajadores en la prevención de riesgos, garantizando su información, formación y conocimiento de reglamentos y medidas de SST.
- e. Supervisar el cumplimiento de la normativa de SST, normas internas y especificaciones técnicas; revisar informes de la Jefatura de SST y aprobar su programación anual.
- f. Asesorar en la gestión de SST, incluyendo vigilancia de la salud, planes de emergencia, uso de EPP y adaptación ergonómica del trabajo.
- g. El comité sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o a petición motivada relacionada a la SST.

Delegado/a

En el campus Naýon de la PUCE, que cuenta con menos de 50 trabajadores, éstos elegirán democráticamente, por mayoría simple, un delegado principal y un suplente de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ambos ejercerán funciones por un período de dos años, renovable por reelección, y podrán ser revocados por las mismas vías si incumplen sus deberes o pierden la confianza de los trabajadores. El delegado principal coordinará directamente con la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional y participará en la identificación de riesgos, planes de emergencia, capacitaciones e investigaciones de

incidentes, velando por el cumplimiento normativo y la participación activa de los trabajadores.

Funciones:

- a. Colaborar en la prevención de riesgos laborales, participando en evaluaciones iniciales y periódicas de peligros y riesgos en el lugar de trabajo.
- b. Realizar inspecciones periódicas para verificar condiciones de seguridad en instalaciones, equipos, EPP y prácticas de trabajo, elaborando informes técnicos al empleador.
- c. Investigar accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, comunicando causas y proponiendo medidas correctivas y de mejora.
- d. Capacitar a trabajadores en SST, riesgos específicos y medidas preventivas; coordinar inducciones para nuevos ingresos.
- e. Asesorar al empleador y trabajadores en planes de emergencia, brigadas y programas de promoción de salud; reportar gestión en plataformas oficiales.
- f. Promover cultura preventiva, reportando actos/condiciones inseguras y apoyando la reinserción laboral post-accidente o por enfermedad.

Artículo 10. – Gestión de riesgos laborales propios de la institución.

La PUCE identificará, medirá, evaluará y controlará los riesgos laborales presentes en sus instalaciones y actividades, con seguimiento periódico orientado a la mejora continua de las condiciones de trabajo.

Para la prevención y control de los factores de riesgo laboral, se aplicarán métodos y técnicas de higiene y seguridad ocupacional, priorizando las medidas de intervención conforme a la jerarquía de controles establecida por la normativa vigente: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y equipos de protección personal (EPP).

En función de los resultados de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, se implementarán las siguientes medidas preventivas y de protección:

RIESGOS FÍSICOS (Ventilación deficiente, exposición a ruido >85 dB(A), exposición a vibraciones, exposición UV):

Ruido:

- a) Implementar paneles atenuadores o materiales insonorizantes en áreas críticas como laboratorios o talleres de mantenimiento; elaborar términos de referencia para intervenciones de ingeniería en fuente o medio de transmisión
- b) Dotar de protectores auditivos certificados al personal expuesto, controlando niveles admisibles mediante mediciones periódicas con equipos calibrados.

Iluminación:

- a) Realizar limpieza periódica y renovación de luminarias, ventanas y ductos para mantener niveles adecuados según normas técnicas.
- b) Proporcionar lámparas portátiles en zonas de baja iluminación, como archivos o laboratorios.

Ventilación deficiente:

- a) Instalar sistemas de ventilación mecánica en laboratorios y oficinas con alta ocupación.
- b) Monitorear la calidad del aire con equipos calibrados.

RIESGOS QUÍMICOS (Exposición a material particulado, productos químicos, polvos):

Sustancias y productos químicos:

- a) Mantener ventiladas las áreas de almacenamiento, protegidas de radiación solar y con segregación por compatibilidad en cubetas separadas.
- b) Asegurar envasado adecuado con fichas de datos de seguridad (FDS) visibles; capacitar en manejo seguro.
- c) Instalar duchas de emergencia y estaciones lavajos en laboratorios.

RIESGOS BIOLÓGICOS (Mordeduras/picaduras de animales/insectos, contacto con parásitos/bacterias/virus):

- a) Implementar un control profesional de plagas en los campus y edificios; vacunar personal al expuesto.
- b) Disponer estaciones de lavado de manos con desinfectante y EPP (guantes, mascarillas) en áreas de riesgo como laboratorios biológicos o comedores.

RIESGOS DE SEGURIDAD (Caídas al mismo/distinto nivel, golpes con objetos, quemaduras, choques, proyección de partículas, atropellamiento, contacto energizado, cortes, atrapamientos, trabajos en espacio confinado):

Caídas al mismo/distinto nivel:

- a) Instalar barandas, pasamanos y redes en escaleras, pasillos elevados y trabajos en altura (techos, mantenimiento).
- b) Delimitar zonas con señalización y capacitar en uso de arneses para trabajos >1.8m.

Contactos eléctricos y atrapamientos:

- a) Inspeccionar y etiquetar instalaciones eléctricas; bloquear/desbloquear (LOTO) antes de intervenciones.
- b) Usar herramientas aisladas y EPP dieléctrico.

RIESGOS ERGONÓMICOS (Movimientos repetitivos, uso de PVDs, posturas forzadas sentado/encorvado/de pie, levantamiento manual de cargas, disconfort térmico):

Posturas forzadas y levantamiento de cargas:

- a) Ajustar mobiliario ergonómico (sillas, mesas regulables) en oficinas y bibliotecas; rotación de tareas.
- b) Capacitar en técnicas de levantamiento; proveer carretillas y montacargas para cargas >25kg.

Uso de PVDs:

- a) Evaluar posturas visuales; ajustar monitores y teclados.
- b) Pausas activas y ejercicios de estiramiento programados.

RIESGOS PSICOSOCIALES (Fatiga mental, relaciones interpersonales, trabajo a presión, deficiente comunicación, monotonía, alto nivel de responsabilidad):

- a) Realizar anualmente evaluaciones psicosociales; implementar programas de bienestar (pausas, apoyo psicológico).
- b) Fomentar una comunicación abierta vía encuestas y reuniones; capacitar a supervisores en gestión de estrés y prevención de acoso.

La PUCE realizará el seguimiento y monitoreo periódico de los riesgos laborales identificados, para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

Artículo 11.- De los trabajos especiales. La PUCE, para cada trabajo especial de alto riesgo aplicable en sus instalaciones, emitirá permisos de trabajo específicos que

habiliten la actividad tras evaluar riesgos, con firmas del supervisor y del trabajador. Estos permisos documentarán medidas preventivas, controles y EPP requeridos, reposando los mismos como respaldo en el archivo institucional. Se exigirá capacitación previa, designación de responsable experto, y suspensión inmediata si no se cumplen los requisitos, priorizando la eliminación de riesgos en el origen conforme la jerarquía preventiva.

TRABAJOS ELÉCTRICOS (mantenimiento instalaciones, tableros, reparaciones):

- a. Identificar el tipo de trabajo y riesgos (contacto directo/indirecto, arco eléctrico, incendios).
- b. Analizar y emitir permisos de trabajo previa evaluación de riesgos específicos y límites de aproximación.
- c. Aplicar procedimiento LOTO (Lockout/Tagout) completo: desconexión, bloqueo, disipación residual y, verificación cero voltios.
- d. Verificar EPP dieléctrico clase 0/1/2 según voltaje (guantes, botas, careta arco flash, ropa FR).
- e. Designar un electricista calificado y certificado como responsable de las intervenciones en instalaciones eléctricas, así como un vigía permanente para la ejecución de trabajos en tensión con valores superiores a 50 V (baja tensión).
- f. Conservar el permiso firmado como respaldo y auditar post-ejecución con informe de incidentes.
- g. Suspender sin LOTO verificado, EPP adecuado o capacitación eléctrica vigente.

TRABAJOS EN CALIENTE (soldadura, corte, esmerilado):

- a. Identificar tipos de trabajo y riesgos (incendio, quemaduras, proyección partículas).
- b. Analizar y emitir permisos de trabajo previa evaluación de los riesgos específicos.
- c. Aplicar bloqueos/desbloques energéticos (LOTO), retirar materiales combustibles en un radio de 10m, disponer extintores y señalización con leyenda; "Solo personal autorizado".
- d. Verificar el uso de EPP íntegro (carea soldador, guantes ignífugos, delantal, botas).
- e. Designar un responsable técnico experto para la supervisión de la actividad, y capacitar al personal involucrado en los procedimientos aplicables.
- f. Conservar el permiso firmado como respaldo y auditar post-ejecución.
- g. Suspender si falta el permiso, EPP o controles críticos.

TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS (tanques, sótanos, ductos):

- a. Identificar riesgos (asfixia, tóxicos, incendio, atrapamiento).
- b. Emitir el permiso tras medición atmosférica (O₂ 19.5-23.5%, límite explosivo inferior <10%, toxinas bajo límite).
- c. Ventilar forzosamente, probar atmósfera con detector calibrado e implementar LOTO.
- d. EPP: equipo de respiración autónoma, arnés rescatable con línea de vida y traje impermeable.
- e. Supervisor externo permanente con comunicación y plan de rescate listo.
- f. Capacitación específica y responsable experto que supervise la entrada.
- g. Suspender trabajos sin pruebas atmosféricas, supervisor o permiso válido.

TRABAJOS EN ALTURAS (>1.8m, techos, andamios):

- a. Identificar riesgos (caídas, objetos, electrocuciones).
- b. Emitir permisos previa evaluación de superficie, clima y anclaje.
- c. Sistemas anticaídas: arnés de cuerpo entero, absorbedor de energía y anclaje certificado.
- d. Barandas/andamios certificados; delimitar zona base y evacuar peatones.
- e. Formación en alturas y rescate; un responsable experto que verifique nudos/equipos.
- f. Designar un supervisor responsable durante toda operación con equipos suspendidos o elevados; suspender obligatoriamente las actividades cuando la velocidad del viento sea igual o superior a 40 km/h, conforme a las indicaciones del fabricante y la evaluación del responsable técnico.
- g. Suspender trabajos sin sistemas anticaídas completos o inspección previa.

TRABAJOS CON SUSTANCIAS/MATERIALES PELIGROSOS (químicos, baterías, pinturas):

- a. Identificar agente (corrosivo, tóxico, inflamable) y vías de exposición.
- b. Emitir permiso con FDS revisada, evaluación de posible exposición y LEL.
- c. Almacenar segregado, ventilación local y neutralizar derrames.
- d. EPP específico (respirador, traje químico, guantes de nitrilo); duchas/estaciones lavaojos.
- e. Capacitación en "Operaciones con Residuos Peligrosos y Respuesta a Emergencias"; antídoto disponible si aplica.
- f. Monitoreo ambiental; supervisión para evitar derrames.
- g. Suspender sin FDS, EPP adecuado o ventilación verificada.

Artículo 12.- Señalización de seguridad. La PUCE implementará señalización de seguridad estandarizada conforme a la **NTE INEN ISO 3864-1** en todas las áreas y puestos con riesgos identificados, colocando letreros visibles que indiquen prohibiciones, obligaciones, advertencias y rutas de emergencia mediante colores, formas y pictogramas universales.

Los trabajadores recibirán capacitación específica sobre su significado y uso, asegurando su comprensión incluso para personal con limitaciones visuales o idiomáticas mediante símbolos gráficos de alto contraste y luminiscencia adecuada.

Se utilizarán las siguientes señales colocadas en los sitios que determine la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional:

COLOR	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
Rojo	Señal de prohibido	Comportamiento peligroso
	Peligro-alarma	Alto, parada, dispositivos de desconexión de emergencia. Evacuación.
	Material y equipo de lucha contra incendios	Identificación y localización.
Amarillo o amarillo anaranjado	Señal de advertencia	Atención, precaución. Verificación.
Azul	Señal de obligación	Comportamiento o acción específica.
		Obligación de utilizar un equipo de protección visual.
Verde	Señal de salvamento o auxilio	Puertas, salidas, pasajes, material, puestos de salvamento o socorro, locales.
	Situación de seguridad	Vuelta a la normalidad

- a. *Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios.* - Son de forma cuadrada o rectangular, con el pictograma blanco sobre fondo rojo.



- b. Señales de advertencia. - Son de forma triangular, con pictograma negro sobre fondo amarillo y bordes negros.



- c. Señales de prohibición. - Son de forma redonda, con pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y bandas rojos.



- d. Señales de obligación. - Son de forma redonda, con pictograma blanco sobre fondo azul.





- e. Señales de salvamento o socorro. - Son de forma cuadrada o rectangular, con pictograma blanco sobre fondo verde.



Artículo 13.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.

a) Plan de Emergencia

Es el conjunto de medidas, procedimientos, acciones y recursos que dispone la PUCE, para controlar de manera efectiva emergencias dentro de sus instalaciones. La PUCE actuará de la siguiente manera:

- a. Los/as Decanos/as y Directores/as de las unidades académicas y administrativas analizarán las posibles situaciones de emergencia que puedan presentarse en sus distintos centros de trabajo e instalaciones, y establecerán, en coordinación con el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, el conjunto de medidas encaminadas a preservar la seguridad y salud de sus trabajadores/as, estudiantes, proveedores/as y visitantes. Estas medidas se recopilarán en el Plan de Emergencia de cada uno de los edificios de los campus Quito y Nayón;
- b. Los/as Decanos/as y Directores/as de Unidad deberán conocer y difundir los canales de comunicación con servicios externos de emergencia (ECU 9-1-1, Cruz Roja, entre otros), los cuales serán establecidos y gestionados por el Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales en coordinación con el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c. El personal responsable de ejecutar los Planes de Emergencia será designado previamente por la autoridad competente, considerando criterios técnicos como: aptitud física y psicológica, actitud para el trabajo en equipo y bajo presión, nivel de capacitación y entrenamiento recibido en gestión de riesgos y atención de emergencias, así como su experiencia en funciones operativas dentro de la institución.
- d. Todo el personal de la PUCE, así como el de las empresas contratistas o prestatarias de servicios específicos, está obligado a colaborar activa y responsablemente en la ejecución de los Planes de Emergencia, tanto en situaciones reales como en simulacros que se realicen dentro de los campus, y;
- e. La PUCE socializará con sus trabajadores y con los de las empresas contratistas el contenido de los Planes de Emergencia de cada edificio.

Actuaciones en caso de emergencia

En caso de presentarse una emergencia en las instalaciones de la PUCE, todo el personal deberá observar las siguientes disposiciones:

- a. Actuar conforme a lo establecido en el Plan de Emergencia del edificio que corresponda;
- b. Mantener la calma y evitar generar o propagar pánico entre las personas presentes;
- c. Identificar y dirigirse hacia las salidas de emergencia señalizadas;
- d. Conocer la ubicación de los extintores, gabinetes contra incendios, pulsadores de alarma y su forma correcta de uso;
- e. Contar con nociones básicas de primeros auxilios para brindar apoyo inicial en caso de ser necesario;
- f. Saber cómo reportar una emergencia médica o de incendio, indicando claramente el lugar exacto y una descripción breve de la situación;
- g. Conocer el contenido del Plan de Emergencia específico del edificio o área donde desempeña sus labores.

La PUCE dispondrá de equipos y sistemas para la prevención y atención de emergencias, entre ellos: sistemas de iniciación, detección y notificación de incendios, extintores, lámparas de emergencia, salidas de emergencia debidamente señalizadas, señalética de evacuación y de riesgos específicos, tablas espinales, desfibriladores externos automáticos (DEA), así como otros dispositivos y materiales necesarios para garantizar una respuesta eficaz. Todos estos recursos se mantendrán en condiciones óptimas de funcionamiento y disponibles para su uso inmediato ante cualquier eventualidad.

Asimismo, el personal de la PUCE deberá ser capacitado y entrenado de forma continua en el manejo y uso correcto de los sistemas y equipos antes mencionados.

b) Brigadas y Simulacros

Para poder cumplir con lo establecido en los planes de emergencia y el de contingencia, la PUCE contará con brigadas de emergencia, conformadas por los trabajadores a tiempo completo y en relación de dependencia con la institución, en sus sedes de Quito y Nayón; quienes serán capacitados, por expertos en la materia, de manera teórica y práctica sobre sus funciones y responsabilidades como brigadistas en caso de presentarse una emergencia dentro de las instalaciones de la PUCE.

Las brigadas por conformarse son:

- **Brigada de lucha contra el fuego:** estarán identificados con chaleco y casco color rojo, además de linterna y silbato.
- **Brigada de comunicación:** estarán identificados con chaleco y casco color azul, además de linterna y silbato.
- **Brigada de primeros auxilios:** estarán identificados con chaleco y casco color blanco, además de linterna y silbato. Contarán con un botiquín con insumos médicos para brindar primeros auxilios en los sitios donde ocurran las emergencias.
- **Brigada de rescate y evacuación:** estarán identificados con chaleco y casco color verde, además de linterna y silbato.

Los brigadistas de emergencia deben cumplir con lo siguiente:

Son obligaciones de los brigadistas de emergencia:

- a. Participar obligatoriamente en las capacitaciones teórico-prácticas, entrenamientos y simulacros programados por la institución;
- b. Colaborar activamente en la organización, desarrollo y evaluación de los simulacros de emergencia;
- c. Mantener en buen estado y custodiar el equipamiento asignado como brigadista, así como los equipos de emergencia de la PUCE;

- d. Intervenir durante y después de una emergencia, brindando apoyo operativo conforme a las funciones de su brigada y bajo la coordinación del jefe de brigadas;
- e. Reportar oportunamente a la JSSO cualquier condición de riesgo identificada dentro de las instalaciones de la PUCE;
- f. Elaborar y presentar los reportes e informes técnicos posteriores a cada emergencia, conforme a los formatos y plazos establecidos.

Cada edificio de la PUCE contará con un jefe de Brigadas, responsable de coordinar, organizar y supervisar el accionar de las brigadas de emergencia asignadas a su respectiva instalación.

La Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional (JSSO) será la responsable de programar, coordinar y comunicar con la debida antelación al menos un simulacro por año calendario, debiendo notificar formalmente a los jefes de Brigadas y a las autoridades de las unidades académicas y administrativas involucradas.

c) Plan de contingencia

Una vez finalizada la emergencia, la PUCE ejecutará las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de sus actividades misionales. Para ello, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. La Dirección de Comunicación Estratégica reactivará de inmediato los canales de comunicación formal, tanto internos como externos;
- b. La Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales será la primera en retomar sus labores habituales, priorizando las áreas de infraestructura, mantenimiento, servicios generales, seguridad física y telecomunicaciones. Posteriormente, se integrará el resto de las dependencias de la Dirección de Talento Humano;
- c. Se elaborará un reporte detallado de daños y pérdidas, y se implementarán las medidas correctivas que correspondan;
- d. Una vez estabilizadas las áreas prioritarias, se incorporará progresivamente al personal administrativo de la Dirección de Talento Humano, Dirección Administrativa Financiera y de la Dirección de Informática;
- e. Una vez restablecidos los procesos técnicos, de soporte y administrativos, se reanudarán los procesos sustantivos de la universidad —académico, investigativo y de vinculación con la colectividad—, los cuales podrán desarrollarse en modalidad presencial, virtual o mixta, según el nivel de la emergencia y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.
- f. Se formularán planes de mejora continua con enfoque en las fases de preparación, respuesta y recuperación ante emergencias, con el fin de minimizar futuras pérdidas y optimizar la capacidad de reacción institucional.

d) Planos del centro de trabajo

La Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales, a través de la oficina de Infraestructura, proveerá los planos arquitectónicos de cada planta de los edificios del campus, los cuales incluirán la señalización de todas las áreas de la universidad mediante simbología estandarizada. Dichos planos identificarán, como mínimo, los siguientes elementos: accesos para personas con discapacidad, puntos de encuentro, servicios higiénicos de uso general, Centro Médico, estacionamientos de bicicletas y vehículos, ingresos y salidas vehiculares, cruces e ingresos peatonales. Todos los planos se elaborarán a escala 1:200.

Artículo 14.- Gestión de Salud en el Trabajo.

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud ocupacional, la PUCE establecerá y ejecutará un programa de vigilancia de la salud de sus trabajadores y servidores, que comprenderá:

- a. La realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, previos a la incorporación del trabajador a sus funciones, con el fin de determinar su estado de salud basal y verificar su aptitud para el cargo;
- b. La ejecución de exámenes médicos periódicos durante la relación laboral, orientados a la detección temprana de enfermedades profesionales o daños a la salud derivados de las condiciones de trabajo propias de cada puesto, incluyendo docentes, personal administrativo y de servicios;
- c. La práctica de exámenes médicos de retiro o egreso, al término de la relación laboral, para identificar posibles afecciones originadas o agravadas durante el desempeño de las funciones;
- d. La realización de exámenes médicos especiales cuando las circunstancias así lo requieran, particularmente ante exposición a factores de riesgo específicos identificados en la matriz de riesgos laborales de la institución;
- e. Todos los exámenes serán realizados por los/las médicos ocupacionales de la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, bajo criterios técnicos y con estricta confidencialidad de los resultados, los cuales no podrán ser utilizados como causal de discriminación ni de terminación de la relación laboral, y;
- f. Los costos de todos los exámenes médicos ocupacionales serán cubiertos íntegramente por la institución, sin que impliquen erogación alguna para el trabajador/a.

b) Aptitud médica laboral

La PUCE establecerá el proceso de evaluación y certificación de la aptitud médica laboral de sus trabajadores y servidores, conforme a lo siguiente:

Los/las médicos ocupacionales de la JSSO serán responsables de emitir el certificado de aptitud médica laboral, documento mediante el cual se determina si el trabajador se encuentra en condiciones de salud adecuadas para desempeñar las funciones inherentes a su cargo, considerando los factores de riesgo propios de cada puesto de trabajo.

La evaluación de aptitud médica se realizará en los siguientes momentos:

- a. Al ingreso: antes de que el trabajador inicie sus actividades laborales.
- b. Periódicamente: de acuerdo con el cronograma de vigilancia de la salud establecido por la JSSO.
- c. Tras ausencias prolongadas: por enfermedad, accidente de trabajo o cualquier otra causa que pueda haber afectado la capacidad laboral del trabajador/a.
- d. Ante cambio de puesto de trabajo: cuando las nuevas funciones impliquen exposición a factores de riesgo distintos;
- e. Las conclusiones de la evaluación de aptitud médica podrán determinar que el trabajador es: apto, apto con restricciones, apto temporalmente o no apto, debiendo el médico ocupacional comunicar a la Dirección de Talento Humano las recomendaciones y restricciones pertinentes para garantizar la integridad del/la trabajador/a, sin vulnerar su derecho a la confidencialidad médica, y;
- f. En caso de aptitud con restricciones o no aptitud para el puesto habitual, la PUCE adoptará las medidas de adaptación, reubicación o rehabilitación laboral que correspondan, en coordinación con el IESS y las unidades internas competentes.

c) Prestación de primeros auxilios

La PUCE garantizará la prestación oportuna y eficiente de primeros auxilios a todo su personal y estudiantes, y en lo que corresponda, proveedores y visitantes que se encuentren en sus instalaciones, para lo cual:

- a. La institución contará con un Centro Médico debidamente equipado, con capacidad para brindar atención de primeros auxilios a los miembros de la comunidad universitaria que lo requieran. Sin perjuicio de ello, se dispondrá además de botiquines de primeros auxilios señalizados y con el equipamiento mínimo requerido en las distintas áreas de trabajo, edificios y campus institucionales, cuyo contenido será verificado y repuesto periódicamente conforme a la normativa vigente y a las recomendaciones del médico ocupacional;

- b. Se contará con personal capacitado en primeros auxilios en cada turno y área crítica de la institución, para lo cual se implementarán programas de formación y actualización continua en técnicas básicas de atención de emergencias médicas, incluyendo RCP, manejo de hemorragias, atención de quemaduras y traslado seguro de lesionados;
- c. La institución dispondrá o gestionará el acceso a servicios de atención médica de emergencia propios o en coordinación con unidades de salud cercanas, garantizando la atención inmediata ante accidentes de trabajo o emergencias médicas que ocurran en sus instalaciones;
- d. Se establecerán y difundirán protocolos de actuación ante emergencias médicas, que incluyan los procedimientos para la activación de la cadena de socorro, el traslado de heridos y la notificación a los organismos competentes, y;
- e. Los gastos derivados de la atención de primeros auxilios y la estabilización del trabajador accidentado serán asumidos por la institución, sin perjuicio de las coberturas del seguro de riesgos del trabajo del IESS.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

La PUCE adoptará medidas específicas para la protección de los grupos de atención prioritaria y de los trabajadores en condición de vulnerabilidad, incluyendo:

- a. Personal con discapacidad: La PUCE garantizará la inclusión laboral de personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al establecido por la ley, asegurando la accesibilidad física de sus instalaciones, la adaptación de los puestos de trabajo y la provisión de los apoyos técnicos necesarios. Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de discapacidad en los procesos de selección, contratación, promoción y permanencia laboral;
- b. Trabajadoras embarazadas y en período de lactancia: La PUCE adoptará medidas de protección especial para las trabajadoras en estado de gestación y durante el período de lactancia, incluyendo la adaptación o reasignación de tareas que impliquen exposición a factores de riesgo físico, químico, biológico, ergonómico o psicosocial que puedan afectar su salud o la del bebé en gestación. Se garantizará el respeto irrestricto a los derechos de maternidad establecidos en la legislación vigente, incluyendo la inamovilidad laboral y el permiso de lactancia;
- c. Personal con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas: Conforme a los Acuerdos Interministeriales MSP-MDT, la PUCE implementará medidas de protección, no discriminación y apoyo para los trabajadores que padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad, garantizando su estabilidad laboral y facilitando el acceso a los servicios de salud que requieran;
- d. Personal de edad avanzada: Se adoptarán medidas de vigilancia especial de la salud y adaptación de las condiciones de trabajo para los servidores de mayor

- edad, considerando los riesgos ergonómicos y de salud asociados al envejecimiento;
- e. Personal expuesto a factores de riesgo críticos: Se implementará vigilancia médica diferenciada para el personal cuyas funciones impliquen exposición a agentes químicos, biológicos, físicos o ergonómicos de mayor impacto, tales como personal de laboratorios, mantenimiento, limpieza y actividades con uso prolongado de pantallas de visualización de datos;
 - f. La PUCE llevará un registro actualizado de los trabajadores pertenecientes a grupos de atención prioritaria y reportará al Ministerio del Trabajo y demás organismos competentes en los plazos y formatos establecidos.
 - g. De conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, específicamente en su Título I, Capítulo VII, artículos 134 y 138, relativos a la autorización y las prohibiciones aplicables al trabajo de menores, la PUCE no empleará a personas menores de quince años en ninguna circunstancia. Para el personal que se encuentre entre los quince y dieciocho años, la institución dará estricto cumplimiento a las restricciones y condiciones especiales previstas en la normativa vigente, garantizando en todo momento su integridad física, psicológica y moral; y,
 - h. La PUCE garantizará al personal docente, administrativo y de servicios de nacionalidad extranjera, los mismos derechos y condiciones de protección en materia de Seguridad y Salud Ocupacional que corresponden a los trabajadores ecuatorianos, sin distinción alguna por razón de origen nacional, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

La PUCE garantizará la existencia, mantenimiento y condiciones higiénico-sanitarias adecuadas de los servicios sanitarios y de bienestar de sus instalaciones, conforme a lo siguiente:

- a. La PUCE dispondrá de servicios higiénicos, baterías sanitarias y lavabos en número suficiente, diferenciados por género e incluyendo instalaciones accesibles para personas con discapacidad, distribuidos en todos sus campus y edificios, de conformidad con las normas técnicas y de construcción aplicables;
- b. Se establecerá un programa de limpieza, desinfección y mantenimiento periódico de todos los servicios sanitarios, con frecuencias definidas según el nivel de ocupación de cada área y los riesgos higiénicos identificados, garantizando en todo momento el suministro de agua potable, jabón, papel higiénico y papel toalla para manos;

- c. Los/las médicos ocupacionales y los/las técnicos de seguridad y salud ocupacional realizarán inspecciones periódicas de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, documentando los hallazgos y gestionando la corrección inmediata de las deficiencias detectadas;
- d. Se garantizará la existencia y funcionamiento adecuado de sistemas de agua potable, aguas residuales y manejo de desechos, conforme a la normativa ambiental y sanitaria vigente, prestando especial atención a las áreas de laboratorios, cocinas, comedores y baterías sanitarias de uso intensivo, y;
- e. Ante la identificación de riesgos sanitarios derivados de deficiencias en los servicios higiénicos, la PUCE adoptará de manera inmediata las medidas correctivas que correspondan, pudiendo restringir temporalmente el uso de las instalaciones afectadas hasta su restablecimiento en condiciones seguras.

f) Registros Internos de la Salud en el Trabajo

La PUCE mantendrá un sistema de registros internos de salud en el trabajo, debidamente organizados, actualizados y custodiados, que comprenderá al menos:

- a. Historia clínica ocupacional individual de cada trabajador/a, que incluirá los resultados de los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de retiro y especiales, los certificados de aptitud médica, los antecedentes de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo y las recomendaciones emitidas por el médico ocupacional;
- b. Registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, con la descripción del evento, las causas identificadas, las medidas correctivas adoptadas y el seguimiento de su implementación, conforme a los formatos exigidos por el IESS y el Ministerio del Trabajo;
- c. Registro de ausentismo laboral por causas de salud, diferenciando entre enfermedad común, accidente de trabajo y enfermedad profesional, con análisis periódicos que permitan identificar tendencias y adoptar acciones preventivas;
- d. Registro de actividades del servicio de Salud Ocupacional, incluyendo atenciones médicas realizadas, campañas de salud ejecutadas, capacitaciones impartidas e inspecciones efectuadas;
- e. Registro del personal perteneciente a grupos de atención prioritaria y de las medidas de protección implementadas en su favor;
- f. Todos los registros de salud en el trabajo serán confidenciales, de acceso restringido al personal de Salud Ocupacional y a las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales, y deberán conservarse por el tiempo mínimo establecido en la normativa vigente, y;
- g. La PUCE remitirá a los organismos de control —IESS, Ministerio del Trabajo y demás entidades competentes— los reportes e informes que en materia de salud ocupacional sean requeridos, dentro de los plazos y mediante los medios establecidos para el efecto.

g) Promoción y educación

En el ámbito de la Seguridad y Salud Ocupacional, el Centro Médico PUCE Salud ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (Acuerdo Ministerial 1404), así como las siguientes:

- a. Participar en la planificación y ejecución de programas de educación para la salud y medicina preventiva dirigidos a la comunidad universitaria.
- b. Coordinar e implementar programas de vacunación para el personal, conforme a las necesidades identificadas en los grupos con mayor exposición a riesgos biológicos.
- c. Contribuir en la capacitación del personal en materia de respuesta ante emergencias y primeros auxilios, en coordinación con la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d. Apoyar la difusión interna de los planes, programas y disposiciones en materia de seguridad y salud ocupacional, promoviendo una cultura de prevención en la institución.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 15. – Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, la PUCE desarrollará e implementará un Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco u otras Drogas en los Espacios Laborales, conforme a las directrices emitidas conjuntamente por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud Pública. Este programa se aplicará en toda la estructura organizacional de la institución y tendrá como finalidad promover entornos de trabajo saludables, libres del consumo de sustancias psicoactivas.

Para el cumplimiento de este programa, la PUCE deberá:

- a. Realizar una evaluación diagnóstica inicial que permita identificar el nivel de riesgo y los factores asociados al uso y consumo de drogas en los espacios de trabajo institucionales;
- b. Desarrollar actividades de sensibilización, capacitación e información dirigidas a toda la comunidad laboral, orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas y a la promoción de una cultura de autocuidado, y;
- c. Difundir material informativo en espacios visibles de la institución —como cartelera físicas y digitales— sobre los efectos del uso y consumo de drogas, los recursos de apoyo disponibles y las consecuencias en el ámbito laboral.

Artículo 16. – Programa de prevención de riesgos psicosociales. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, elaborará e implementará un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, de conformidad con las disposiciones del Ministerio del Trabajo, aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la PUCE. Este programa prestará especial atención a los cargos de tipo directivo o de alta responsabilidad, a los puestos administrativos con atención a usuarios internos y externos, y a aquellos que impliquen interrelación con grupos en condición de vulnerabilidad, como el personal docente vinculado a proyectos sociales, debido a la mayor exposición a factores de riesgo psicosocial que estas funciones conllevan. El programa deberá ser registrado, implementado y reportado periódicamente ante la autoridad laboral competente, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Para la identificación y evaluación de los riesgos psicosociales, se considerarán los siguientes factores:

- a. Organización del trabajo: comprende el conflicto y la ambigüedad de rol, la carga y distribución de la jornada laboral, la calidad de las relaciones interpersonales, las dificultades de comunicación interna, las posibilidades de desarrollo y promoción profesional, y otros elementos susceptibles de generar conflictos en el entorno laboral;
- b. Ambiente y entorno físico de trabajo: incluye condiciones como el ruido, las vibraciones, la iluminación, el estrés térmico y el inconfort en el espacio físico, en la medida en que estos factores pueden repercutir negativamente sobre la satisfacción laboral, la motivación y la productividad del trabajador.
- c. Estresores derivados de la tarea: contempla los aspectos relacionados con la complejidad, monotonía o simplificación excesiva de las actividades asignadas, con miras al mejoramiento continuo del puesto de trabajo.
- d. Carga de trabajo: abarca la cantidad, ritmo y exigencia de las actividades asignadas, incluyendo la carga mental derivada de tareas simultáneas de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, propias de la actividad universitaria, así como la presión por cumplimiento de plazos, la atención a múltiples roles funcionales y la dificultad para gestionar el tiempo disponible.
- e. Participación y supervisión: se refiere al grado en que los trabajadores pueden incidir en las decisiones que afectan su trabajo, incluyendo la introducción de cambios en procesos, equipos, materiales y condiciones del puesto, así como la percepción sobre el estilo de supervisión ejercido por jefaturas y autoridades; y,
- f. Factores extralaborales: considera las condiciones que, siendo ajenas al entorno inmediato de trabajo, inciden en el desempeño y bienestar del trabajador, tales como la doble presencia derivada de la conciliación entre responsabilidades laborales y familiares, el desempeño simultáneo en más de un empleo, las

dificultades socioeconómicas, el acceso a servicios básicos y las condiciones de vivienda.

Para la implementación de las medidas preventivas y correctivas, la PUCE conformará un equipo multidisciplinario de trabajo que diseñará estrategias orientadas a los siguientes aspectos:

- a. Mejoramiento de las condiciones materiales y del entorno de trabajo;
- b. Reorganización y optimización de los procesos y estructuras de trabajo;
- c. Adecuación entre las competencias del trabajador —habilidades, destrezas y conocimientos— y las demandas del puesto;
- d. Fortalecimiento del conocimiento del trabajador sobre los procesos en los que participa;
- e. Definición y aplicación de métodos de trabajo ordenados y acordes con los procedimientos establecidos en cada proceso;
- f. Participación del trabajador en la toma de decisiones sobre métodos de trabajo, previa capacitación para el ejercicio de dicha responsabilidad;
- g. Comunicación oportuna de los horarios y turnos de trabajo, con la antelación suficiente para que el trabajador pueda organizar adecuadamente su vida personal y familiar, en los términos permitidos por la normativa laboral vigente;
- h. Implementación de intervenciones psicoterapéuticas en el ámbito laboral, cuando las circunstancias así lo requieran; e,
- i. Realización de talleres sobre relaciones interpersonales y, en consonancia con la misión institucional de la PUCE, sobre Pedagogía Ignaciana, dirigidos a todas las autoridades: directores/as, coordinadores/as, jefes/as, decanos/as y subdecanos/as que ejerzan funciones de supervisión o dirección de personal.

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN, Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 17. – Registro y estadísticas. En cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, la PUCE será responsable de mantener un sistema actualizado de registro y estadísticas de siniestralidad laboral, que incluya los accidentes de trabajo, los incidentes, las enfermedades profesionales y ocupacionales, así como las enfermedades crónico-degenerativas de mayor prevalencia entre el personal de la PUCE.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional deberá:

- a. Registrar, notificar y reportar, en los plazos establecidos por la normativa vigente, todos los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades

- profesionales ante el IESS y ante el Ministerio del Trabajo, a través de los sistemas informáticos oficiales habilitados para el efecto.
- b. Mantener una base de datos interna actualizada que consolide la información epidemiológica de los trabajadores, con indicadores de frecuencia, gravedad y prevalencia, desagregados por unidad organizacional, cargo, sexo y tipo de riesgo, con el propósito de identificar patrones y orientar las acciones preventivas.
 - c. Realizar periódicamente la vigilancia epidemiológica de las enfermedades crónico-degenerativas de mayor incidencia en la población trabajadora de la institución, incorporando los resultados en la planificación anual del programa de salud ocupacional.
 - d. Investigar todos los accidentes de trabajo e incidentes que ocurran en la PUCE, con el objetivo de identificar sus causas raíz, establecer medidas correctivas y preventivas, y evitar su repetición, dejando constancia documentada de cada proceso investigativo.
 - e. Implementar las recomendaciones derivadas de los trabajos de investigación, inspecciones internas y auditorías en materia de seguridad y salud, en coordinación con las unidades académicas y administrativas involucradas.

Artículo 18. – Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

En cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional aplicará los siguientes procedimientos frente a la ocurrencia de un accidente de trabajo o ante la presunción de una enfermedad profesional u ocupacional.

Procedimiento de atención e investigación de accidentes de trabajo

- a. El trabajador/a que haya sufrido un accidente de trabajo deberá comunicarlo de forma inmediata a su jefatura directa y acudir al Centro Médico Universitario para recibir atención de cualquiera de las médicas ocupacionales quienes llenarán el formulario de aviso de accidente de trabajo.
- b. Las médicas ocupacionales o el profesional de salud que atienda al trabajador remitirán de manera oportuna el reporte del evento a la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. El gestor de SSO asignado al caso entrevistará al trabajador accidentado y a los testigos con el fin de reconstruir las circunstancias en que ocurrió el accidente y elaborará el reporte preliminar del siniestro.
- d. La Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional registrará el aviso del accidente de trabajo ante el Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, a través de los canales oficiales habilitados para el efecto, dentro del plazo de diez (10) días

- contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro, y presentará los documentos habilitantes para su calificación dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fecha.
- e. Una vez registrado el aviso, el IESS asignará fecha y hora para la valoración médica del trabajador por parte del médico ocupacional del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con el fin de determinar si el evento corresponde a un accidente de trabajo calificable.
 - f. El gestor de SSO elaborará el informe ampliatorio de investigación del accidente, en el que se identificarán las causas inmediatas, básicas y raíz del siniestro, así como las medidas correctivas y preventivas que deberán adoptarse para evitar su repetición.
 - g. El/La Trabajador/a Social acompañará al trabajador o trabajadora accidentado/a a la consulta médica de calificación del accidente de trabajo, ante los médicos ocupacionales de la Dirección Provincial del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.
 - h. Con base en la valoración médica e informe técnico, el médico ocupacional del IESS emitirá la calificación del accidente de trabajo, determinando la existencia o no de responsabilidad patronal, así como el tipo y grado de incapacidad generada.
 - i. La PUCE garantizará la estabilidad laboral del trabajador siniestrado durante el período en que reciba el subsidio por incapacidad temporal, y coordinará con las instancias pertinentes del IESS el proceso de rehabilitación y reinserción laboral cuando corresponda.
 - j. El/la médico/a ocupacional del IESS procederá con el cierre del caso una vez que la lesión haya evolucionado favorablemente, o emitirá el pronunciamiento correspondiente en los casos que así lo requieran.

Procedimiento de atención e investigación de enfermedades profesionales u ocupacionales

- a. El trabajador/a acudirá a consulta con el servicio de medicina ocupacional, ya sea en el marco de exámenes periódicos de vigilancia de la salud o por solicitud propia ante la presencia de síntomas vinculados a su actividad laboral.
- b. El/la médico/a ocupacional elaborará el informe técnico correspondiente con el diagnóstico médico presuntivo inicial, y emitirá las recomendaciones para el inicio del proceso de reporte de presunta enfermedad profesional u ocupacional, conforme a la normativa del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.
- c. La Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional iniciará la entrevista con el trabajador para el llenado del formulario oficial de reporte de enfermedad profesional u ocupacional, y notificará el caso al IESS dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha del diagnóstico médico presuntivo inicial.
- d. El trabajador/a suscribirá el formulario de reporte, ratificando la información consignada.

- e. El/la jefe/a de Seguridad y Salud Ocupacional, ingresará el formulario de aviso de enfermedad ocupacional en el sistema del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, adjuntando los documentos habilitantes requeridos.
- f. El caso será analizado por la Comisión de Valuación de Incapacidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, que emitirá la calificación correspondiente.
- g. La Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional comunicará la resolución emitida por el IESS a la Dirección de Talento Humano, al trabajador/a y a la unidad académica o administrativa en la que este preste sus servicios, adoptando las medidas de seguimiento, adaptación del puesto o reinserción laboral que el caso.

Artículo 19. – Investigación. La Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional será la responsable de dirigir y coordinar el proceso de investigación de todos los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales que ocurran en la PUCE, con el propósito de identificar sus causas y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias para evitar su repetición. La investigación constituye un proceso operativo básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la PUCE y deberá iniciarse en el menor tiempo posible luego de ocurrido el evento.

Para el reporte inicial del evento, la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional utilizará el formulario institucional diseñado para el efecto, el cual deberá ser completado por el gestor de SSO que atienda el caso, con la información proporcionada por el trabajador afectado, los testigos y el médico ocupacional que realizó la primera atención.

Una vez concluida la investigación, se elaborará el informe ampliatorio correspondiente, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a. Información institucional de la PUCE en su calidad de empleadora, incluyendo los datos del área, unidad o proceso en el que ocurrió el evento;
- b. Información personal y laboral del trabajador afectado, incluyendo el puesto de trabajo, las tareas que realizaba al momento del evento y el tiempo de exposición al factor de riesgo identificado;
- c. Descripción detallada de las circunstancias en que ocurrió el incidente o accidente, reconstruida a partir de las entrevistas con el afectado y los testigos, y de la inspección del lugar del hecho;
- d. Análisis causal del evento, que comprenda la identificación de las causas inmediatas —actos y condiciones subestándar—, las causas básicas —factores personales y del trabajo— y las causas de déficit de gestión que contribuyeron a su ocurrencia;
- e. Descripción de las consecuencias del evento, incluyendo las lesiones sufridas por el trabajador, los daños a bienes, equipos o instalaciones, y los posibles impactos al ambiente; y,
- f. Plan de acción correctivo y preventivo, con las medidas técnicas, administrativas y de control que deberán implementarse para evitar la repetición de eventos

similares, indicando para cada medida el responsable de su ejecución y el plazo de cumplimiento.

Los resultados de las investigaciones y el seguimiento a la implementación de las medidas correctivas serán incorporados al sistema de registro y estadísticas de la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, y serán reportados periódicamente al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las autoridades competentes conforme a la normativa vigente.

Artículo 20. – Notificación. En cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, la PUCE, a través de la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, será responsable de gestionar la notificación oportuna de todo accidente de trabajo que ocasione al trabajador una lesión corporal, perturbación funcional, incapacidad o muerte, así como de los casos de presunta enfermedad profesional u ocupacional, ante el Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.

Para el cumplimiento de esta obligación se observarán las siguientes disposiciones:

- a. El aviso de accidente de trabajo deberá ser registrado ante el Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, a través del portal web institucional y de los canales oficiales habilitados para el efecto, dentro del plazo máximo de diez (10) días laborables contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.
- b. Si por cualquier circunstancia la PUCE no pudiere efectuar la notificación dentro del plazo señalado, el trabajador afectado, sus familiares o terceras personas podrán presentar el aviso directamente ante el IESS a través del portal web, sin que esto exima a la institución de su responsabilidad patronal.
- c. La notificación de presunta enfermedad profesional u ocupacional deberá realizarse dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha del diagnóstico médico presuntivo inicial emitido por el médico ocupacional institucional.
- d. La valoración médica y la calificación del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional serán realizadas por las dependencias del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, conforme a la jurisdicción en que hubiere ocurrido el siniestro o en que se hubiere determinado el diagnóstico presuntivo, utilizando los formularios oficiales que la entidad disponga para el efecto.

Artículo 21. – Readequación, reubicación y reinserción de trabajadores. En cumplimiento de la normativa vigente del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la PUCE garantizará, en coordinación con el IESS, la readequación del puesto de trabajo, la reubicación funcional y la reinserción laboral de los trabajadores que hayan sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional u ocupacional, una vez concluido el período de rehabilitación y superada la condición de salud que motivó la incapacidad.

Para el cumplimiento de esta obligación, la PUCE observará las siguientes disposiciones:

- a. Mantener la relación laboral con el trabajador siniestrado durante el período en que este reciba el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el IESS, así como durante el tiempo que corresponda a la pensión provisional, conforme a la normativa del Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- b. Coordinar con las unidades de Riesgos del Trabajo del IESS y con la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional la evaluación de la capacidad laboral remanente del trabajador, con el fin de determinar las condiciones técnicas necesarias para su reintegro al puesto de trabajo original o su reubicación en un cargo compatible con su estado de salud y aptitudes residuales.
- c. Readecuar el puesto de trabajo, los materiales, los equipos y las condiciones del entorno laboral en función de las recomendaciones emitidas por el equipo médico tratante, el/la médico/a ocupacional institucional y las instancias del IESS, con el propósito de garantizar un retorno laboral seguro y sostenible.
- d. Garantizar que el proceso de reinserción se realice de manera progresiva, digna y sin discriminación, respetando la capacidad funcional del trabajador y las indicaciones del equipo de salud, en concordancia con el derecho constitucional al trabajo en condiciones saludables y seguras.
- e. Las actividades institucionales orientadas a la readaptación y reinserción laboral en condiciones de seguridad y salud tendrán atención preferente dentro de los programas preventivos de la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, y serán incorporadas a la planificación anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la PUCE.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 22. – Información. La PUCE garantizará a todos los trabajadores el derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible sobre los riesgos laborales vinculados a sus actividades y sobre las medidas de prevención adoptadas. Para ello se observarán los siguientes lineamientos:

a) Inducción general en SSO para trabajadores nuevos

La Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional (JSSO) realizará una inducción obligatoria en materia de Seguridad, Salud y Ambiente a todo trabajador nuevo, antes o al momento de su incorporación efectiva al puesto de trabajo. Dicha inducción abarcará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Política institucional de seguridad y salud Ocupacional.
- Reglamento Interno de SSO vigente y su ubicación en la Intranet institucional (Intranet PUCE).

- Identificación de los riesgos laborales propios del puesto de trabajo al que se incorpora.
- Medidas de prevención y control aplicables a su área y puesto.
- Procedimientos de actuación en caso de emergencia (evacuación, primeros auxilios, respuesta ante incidentes).
- Uso correcto de equipos de protección personal (EPP) asignados.
- Prohibiciones, obligaciones y derechos del trabajador en materia de SSO.
- Mecanismos para reportar condiciones inseguras, incidentes y accidentes de trabajo.

La JSSO registrará documentalmente la inducción realizada mediante la suscripción de un acta o registro de asistencia firmado por el trabajador y el responsable de la inducción.

b) Información periódica sobre riesgos del puesto de trabajo

La JSSO, en coordinación con los jefes y responsables de cada unidad, garantizará que todo el personal —incluyendo personal en relación de dependencia, contratistas y personal de servicios complementarios que operen en las instalaciones institucionales— sean informados de manera periódica y actualizada sobre:

- Los factores de riesgo físicos, de seguridad, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales identificados en su puesto de trabajo y área de labor.
- Los resultados de las evaluaciones de riesgos que les correspondan.
- Las medidas preventivas, procedimientos de trabajo seguro y controles implementados para reducir o eliminar los riesgos identificados.
- Cualquier cambio en las condiciones de trabajo, equipos, procesos o sustancias que puedan generar nuevos riesgos o modificar los existentes.

c) Información sobre reglamentos, instrucciones y materiales de seguridad

La JSSO garantizará que todos los trabajadores tengan acceso permanente a los reglamentos, instrucciones, procedimientos, especificaciones técnicas de trabajo, señalética, avisos de peligro y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de riesgos laborales vigentes en la PUCE. Para ello:

- El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional legalizado y vigente estará disponible en la Intranet PUCE y la JSSO comunicará oportunamente su ubicación virtual a todos los trabajadores.
- Los documentos estarán redactados en lenguaje claro y comprensible; cuando aplique, se dispondrá de versiones en formatos accesibles.

- Toda actualización o modificación de procedimientos, reglamentos o instrucciones de seguridad será comunicada a los trabajadores afectados antes de su entrada en vigor.

d) Información a representantes de los trabajadores

La JSSO y la Dirección de Talento Humano comunicarán al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo las medidas preventivas adoptadas, los resultados de inspecciones, investigaciones de accidentes, evaluaciones de riesgo y cualquier modificación relevante en materia de SSO, de manera que dicho órgano pueda ejercer eficazmente sus funciones de consulta y participación.

e) Información en situaciones de riesgo grave o inminente

Cuando se detecte un riesgo grave o inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, la JSSO informará de forma inmediata a los afectados y a sus representantes, indicando la naturaleza del riesgo, las medidas de protección adoptadas y las instrucciones a seguir, sin perjuicio de los protocolos de emergencia establecidos.

f) Registro y verificación

La JSSO llevará registros actualizados de todas las actividades de información realizadas, que incluirán: fecha, tema, responsable, trabajadores destinatarios y evidencia de recepción. Dichos registros estarán disponibles para inspecciones de la autoridad laboral competente (Ministerio del Trabajo, IESS-SGRT) y serán revisados anualmente como parte de la evaluación del Sistema de Gestión de SSO.

Artículo 23. – Capacitación. La PUCE garantizará la capacitación permanente de todos sus trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, como herramienta fundamental para reducir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Para ello se observarán los siguientes lineamientos:

a) Plan anual de capacitación en SSO

La Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional (JSSO), junto con la Coordinación de Desarrollo e Innovación del Talento Humano (CDITH), elaborará anualmente un Plan de Capacitación en Seguridad, Salud y Ambiente (PCA-SSO), que deberá:

- Basarse en la identificación y evaluación de los factores de riesgo por puesto de trabajo, priorizando las actividades de alto riesgo y aquellas con mayor incidencia de accidentes o enfermedades ocupacionales.
- Contemplar los distintos grupos ocupacionales existentes en la institución: personal administrativo, docente, de laboratorio, de campo, de servicios

generales, de mantenimiento y cualquier otra categoría con riesgos diferenciados.

- Incluir temas de formación general en SSO y temas específicos según los riesgos de cada puesto o área de trabajo.
- Establecer los objetivos de aprendizaje, contenidos, metodología, duración, responsables de ejecución, cronograma y presupuesto estimado de cada actividad de capacitación.
- Ser revisado y actualizado cuando se produzcan cambios en los procesos, equipos, instalaciones o cuando los resultados de la vigilancia de la salud o la investigación de accidentes así lo recomienden.
- Ser aprobado por las autoridades institucionales competentes antes del inicio de cada año fiscal, y puesto en conocimiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Contenidos mínimos del programa de capacitación

Con independencia del área o puesto de trabajo, todo trabajador deberá recibir capacitación en, al menos, los siguientes temas:

- Fundamentos de seguridad y salud ocupacional: derechos, obligaciones y responsabilidades.
- Identificación, evaluación y control de riesgos laborales propios de su área.
- Uso correcto, mantenimiento y disposición final de equipos de protección personal (EPP).
- Procedimientos de trabajo seguro aplicables a su puesto.
- Actuación ante emergencias: evacuación, primeros auxilios, respuesta a incendios y otros escenarios de riesgo.
- Reporte y registro de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- Ergonomía y factores psicosociales en el trabajo.
- Prevención de enfermedades ocupacionales relacionadas con los riesgos identificados en su puesto.

Para trabajadores con exposición a riesgos específicos (trabajo en alturas, espacios confinados, manejo de productos químicos, radiaciones, riesgos eléctricos, entre otros), la JSSO definirá programas de capacitación especializada con los contenidos y horas mínimas que establezca la normativa aplicable.

c) Ejecución, periodicidad y modalidades

La JSSO y la CDITH serán corresponsables de impartir, coordinar y/o contratar los programas de capacitación, de acuerdo con las siguientes pautas:

- La capacitación en SSO tendrá carácter obligatorio para todos los trabajadores y se realizará, como mínimo, una vez al año, sin perjuicio de las capacitaciones específicas que deriven de cambios en los procesos, incorporación de nuevos equipos o materiales, resultados de investigación de accidentes, o exigencias de la normativa sectorial vigente.
- La periodicidad de las capacitaciones especializadas se ajustará a la duración de las licencias de prevención de riesgos o certificados de competencias laborales establecidos por la normativa ecuatoriana aplicable.
- Las capacitaciones podrán desarrollarse en modalidad presencial, virtual o mixta, procurando en todos los casos la interactividad y la verificación efectiva del aprendizaje.
- La participación en actividades de capacitación en SSO se realizará dentro de la jornada laboral ordinaria, sin costo para el trabajador. El empleador no podrá negar la autorización para que los trabajadores asistan a las capacitaciones planificadas, salvo causa debidamente justificada.

d) Capacitación para personal con roles específicos en SSO

Recibirán capacitación diferenciada y de mayor profundidad los siguientes actores:

- Miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo: en el ejercicio de sus funciones, técnicas de identificación y evaluación de riesgos, y normativa legal aplicable.
- Brigadistas de emergencia (primeros auxilios, evacuación, control de incendios): en técnicas operativas actualizadas, con práctica y simulacros periódicos.
- Jefes, directores y coordinadores de área: en liderazgo en seguridad, comando de incidentes, gestión del riesgo y responsabilidades legales del empleador.
- Médico ocupacional y personal paramédico: en educación higiénico-sanitaria de los trabajadores, conforme al Acuerdo Ministerial No. 1404.
- Trabajadores que operen equipos o realicen tareas de alto riesgo: en los procedimientos específicos exigidos por la normativa aplicable antes del inicio de dichas actividades.

e) Obligaciones de los trabajadores en materia de capacitación

Los trabajadores tienen el deber de asistir y participar activamente en los programas de capacitación en SSO que la institución planifique. Su participación constituye una obligación laboral y su incumplimiento injustificado podrá dar lugar a las acciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

f) Registro, evaluación y seguimiento

- La JSSO llevará un registro actualizado de todas las actividades de capacitación realizadas, que incluirá: fecha, tema, modalidad, duración en horas, nombre del instructor o entidad capacitadora, lista de participantes con firmas o constancia de asistencia, y resultados de la evaluación de aprendizaje cuando aplique.
- Al término de cada actividad se evaluará el nivel de aprendizaje de los participantes mediante pruebas escritas, prácticas demostrativas u otras herramientas apropiadas.
- Anualmente, la JSSO elaborará un informe de cumplimiento del PCA-SSO que incluya el porcentaje de ejecución, cobertura por grupos ocupacionales, resultados de aprendizaje y recomendaciones de mejora para el siguiente período.
- Los registros de capacitación estarán disponibles para inspecciones del Ministerio del Trabajo, IESS-SGRT y demás autoridades competentes.

Artículo 24. – Certificación de competencias laborales. La PUCE exigirá y facilitará la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales a los trabajadores que desempeñen actividades de alto riesgo, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Ámbito de aplicación y actividades sujetas a certificación

La PUCE, cuando por sus actividades propias o al contratar servicios especializados requiera ejecutar o desarrollar trabajos relacionados con la construcción, instalaciones eléctricas u otras actividades de alto riesgo, constatará que el personal que intervenga cuente con la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales vigente, emitida por un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) acreditado ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

Esta obligación aplica, entre otros, a los siguientes perfiles ocupacionales:

- **Sector de la construcción y obra:** personal de albañilería, carpintería, hierro y acero, plomería, instalaciones hidrosanitarias, encofrado, trabajos en alturas, excavaciones y zanjas, demolición, obras de infraestructura, redes de agua y saneamiento, vías y pavimentación, así como quienes ejerzan cargos de responsabilidad en obra (residente, superintendente, fiscalizador, maestro mayor, contratista).
- **Sector eléctrico:** personal que ejecute labores en instalaciones eléctricas de baja, media o alta tensión, mantenimiento eléctrico, automatización, telecomunicaciones y redes de datos.
- **Otros servicios con exposición a riesgos físicos y mecánicos:** jardinería, trabajos en espacios confinados, mantenimiento general de infraestructura,

instalación y mantenimiento de sistemas de climatización y ventilación, y cualquier otra actividad que la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional (JSSO) identifique con nivel de riesgo que requiera certificación, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

b) Obligación de verificación previa al inicio de actividades

Antes del inicio de cualquier trabajo o contrato de servicios que involucre las actividades señaladas en el literal anterior, la JSSO y la Coordinación de Mantenimiento y Servicios Generales o quien haga sus veces verificarán que el trabajador propio, contratista o subcontratista acredite documentalmente la certificación vigente ante un OEC reconocido. Esta verificación se realizará como condición habilitante para el ingreso a las instalaciones o el inicio de las labores.

No se permitirá el inicio de actividades de alto riesgo a ningún trabajador, propio o externo, que no acredite la certificación de competencias requerida. Esta restricción aplica también al personal de empresas contratistas que presten servicios en las instalaciones de la PUCE, quienes deberán presentar la certificación al momento de firmar el contrato o al inicio de la obra o servicio.

c) Vigencia y renovación

La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su emisión, conforme lo dispuesto en el A.M. Nro. MDT-2025-122 y A.M. Nro. 068. La JSSO llevará un registro actualizado de las certificaciones del personal propio y realizará el seguimiento de los vencimientos, a fin de gestionar oportunamente la renovación con una anticipación mínima de tres (3) meses antes del vencimiento.

Las certificaciones obtenidas bajo la modalidad de licencias de prevención de riesgos laborales, con anterioridad a la entrada en vigor de los Acuerdos Ministeriales referidos, serán válidas hasta la conclusión de su período de vigencia, tras lo cual el trabajador deberá renovar su acreditación bajo el nuevo esquema de certificación por competencias.

d) Facilitación institucional de la certificación

La PUCE facilitará la obtención y renovación de la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales para el personal propio que desempeñe actividades sujetas a esta exigencia, a través de las siguientes acciones:

- Identificar los OEC acreditados ante la SETEC habilitados para emitir las certificaciones requeridas en los perfiles aplicables (construcción, energía eléctrica u otros).

- Gestionar, en coordinación con la CDITH, los procesos de certificación o renovación del personal propio, incluyendo los arreglos logísticos y la cobertura del costo correspondiente, cuando aplique, como parte de los beneficios de desarrollo del talento humano.
- Informar oportunamente a los trabajadores sobre los requisitos, procedimientos y plazos para obtener o renovar la certificación.

e) Obligación para contratistas y proveedores de servicios

Los pliegos de contratación, contratos de obra, contratos de servicios especializados y complementarios que celebre la PUCE para actividades vinculadas a la construcción, instalaciones eléctricas u otras de alto riesgo, deberán incluir como requisito obligatorio la presentación de la certificación de competencias laborales vigente de todo el personal que ejecutará los trabajos, así como la obligación del contratista de mantener dicha certificación actualizada durante toda la duración del contrato. El incumplimiento de este requisito constituirá causal de terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas a que hubiere lugar.

f) Registros y control

La JSSO llevará un registro actualizado que incluya, como mínimo: nombre del trabajador o contratista, actividad que desempeña, número y tipo de certificación, OEC emisor, fecha de emisión y fecha de vencimiento. Este registro será revisado semestralmente y estará disponible para las inspecciones del Ministerio del Trabajo, el IESS-SGRT y demás autoridades competentes.

Artículo 25. – Entrenamiento. La PUCE garantizará que ningún trabajador ejecute tareas de riesgo sin haber recibido previamente el entrenamiento específico necesario para desempeñarlas de forma segura. La Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional (JSSO), en coordinación con la Coordinación de Desarrollo e Innovación del Talento Humano (CDITH), diseñará y ejecutará los programas de entrenamiento en prevención de riesgos laborales conforme a los siguientes lineamientos:

a) Prohibición de inicio de actividades sin entrenamiento previo

Queda expresamente prohibido que cualquier trabajador, propio o contratista, inicie la ejecución de actividades que impliquen exposición a riesgos físicos, de seguridad, químicos, biológicos, ergonómicos o de cualquier otra naturaleza, sin haber completado el entrenamiento específico correspondiente a su puesto de trabajo. Esta prohibición aplica con especial rigor para las siguientes tareas de alto riesgo: trabajos en alturas, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, manejo de energías peligrosas (bloqueo y etiquetado), manejo de sustancias químicas peligrosas, operación de maquinaria o vehículos, trabajo en instalaciones eléctricas, y cualquier otra que la JSSO clasifique como de alto riesgo según la matriz de identificación de peligros vigente.

b) Entrenamiento en el uso correcto de Equipos de Protección Personal (EPP)

La JSSO se encargará de entrenar a todos los trabajadores en el uso correcto, conservación, mantenimiento, revisión periódica y disposición final de los equipos de protección personal asignados a su puesto de trabajo. Este entrenamiento deberá comprender, como mínimo:

- Identificación del EPP requerido para cada tarea o área de trabajo, conforme a la evaluación de riesgos del puesto.
- Procedimiento correcto para colocarse, ajustar, usar y retirarse cada tipo de EPP.
- Criterios de inspección previa al uso: identificación de daños, deterioro o falta de elementos que comprometan la eficacia protectora.
- Limitaciones de cada EPP: qué riesgos cubre, cuáles no, y en qué condiciones pierde su efectividad.
- Procedimientos de limpieza, desinfección cuando corresponda, almacenamiento y mantenimiento.
- Criterios y procedimientos para la sustitución o reposición del EPP cuando se encuentre deteriorado o haya cumplido su vida útil.

Será obligación del trabajador reportar de inmediato a su jefe inmediato o a la JSSO cualquier anomalía o daño detectado en el EPP que pueda comprometer su eficacia protectora.

El entrenamiento en EPP será impartido antes de la entrega inicial de los equipos y se reforzará cada vez que se incorpore un nuevo tipo de EPP, se modifiquen las condiciones de trabajo o los resultados de la vigilancia de la salud así lo recomienden.

c) Entrenamiento para tareas y puestos de trabajo específicos

La JSSO elaborará y ejecutará programas de entrenamiento práctico diferenciados para los grupos ocupacionales con exposición a riesgos específicos, incluyendo entre otros:

- Personal de mantenimiento general, eléctrico, plomería, telecomunicaciones y redes: procedimientos de trabajo seguro, aislamiento de energías peligrosas (LOTO), y uso de EPP especializado.
- Personal de jardinería y áreas verdes: manejo seguro de herramientas motorizadas, exposición a agentes biológicos, posturas forzadas y trabajo bajo condiciones ambientales adversas.
- Personal de laboratorios: manejo seguro de sustancias químicas y biológicas, uso de EPP específico, gestión de residuos peligrosos y actuación ante derrames o exposiciones accidentales.
- Personal de construcción e infraestructura: trabajos en alturas, andamios, excavaciones, uso de maquinaria y herramientas de poder.

- Personal de seguridad, brigadas de emergencia y primeros auxilios: técnicas de RCP y primeros auxilios, uso de extintores, procedimientos de evacuación y rescate básico.
- Personal docente y administrativo: ergonomía, riesgos psicosociales, uso seguro de equipos informáticos y actuación ante emergencias.

d) Entrenamiento en respuesta ante emergencias

La JSSO coordinará el entrenamiento práctico de todos los trabajadores en los procedimientos de respuesta ante emergencias institucionales, que incluirá:

- Reconocimiento de señales de alarma y rutas de evacuación.
- Procedimientos de evacuación y uso de salidas de emergencia.
- Uso de extintores y actuación inicial ante conatos de incendio.
- Técnicas básicas de primeros auxilios para toda la comunidad universitaria.
- Notificación y reporte de emergencias a las autoridades internas y externas.

Se realizará al menos un simulacro anual de evacuación y emergencias que involucre a todos los trabajadores de la institución, con registro de participantes, tiempos de respuesta y retroalimentación para la mejora continua.

e) Entrenamiento al inicio de la relación laboral y ante cambios de puesto

Todo trabajador nuevo recibirá el entrenamiento específico de su puesto antes del inicio efectivo de sus labores. De igual manera, cuando un trabajador sea trasladado, promovido o asignado a un nuevo puesto de trabajo, la JSSO verificará que reciba el entrenamiento correspondiente a los riesgos del nuevo cargo antes de comenzar a desempeñarlo.

f) Responsabilidades en el entrenamiento

Son responsabilidades de la JSSO en materia de entrenamiento las siguientes: diseñar y actualizar los programas de entrenamiento, ejecutarlos o coordinar su ejecución con instructores calificados, verificar la efectividad mediante evaluaciones prácticas, y llevar los registros documentales correspondientes. Son responsabilidades de los jefes y directores de unidad: facilitar la participación de sus colaboradores en las actividades de entrenamiento programadas, supervisar que los trabajadores apliquen lo aprendido en su puesto de trabajo, e informar a la JSSO sobre nuevas necesidades de entrenamiento derivadas de cambios en procesos o equipos.

g) Registros de entrenamiento

La JSSO llevará un registro actualizado de todos los entrenamientos realizados, que incluirá: nombre del trabajador, cargo, área, tipo de entrenamiento, fecha, duración,

nombre del instructor, resultado de la evaluación práctica y firma del participante. Dichos registros serán custodiados por la JSSO y estarán disponibles para inspecciones del Ministerio del Trabajo, el IESS-SGRT y demás autoridades competentes. El incumplimiento de los programas de entrenamiento por parte del trabajador sin causa justificada podrá dar lugar a las acciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 26. – Incumplimientos. En cumplimiento del Código del Trabajo (Arts. 172 numeral 7 y 410), el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 (Arts. 28 y 29) y el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-038, la inobservancia de las disposiciones del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional por parte del personal de la PUCE constituye una falta disciplinaria sujeta a sanción. Las faltas se clasifican de la siguiente manera, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 al 68 del Reglamento Interno de Trabajo de la PUCE:

a) Faltas leves

Se considerarán faltas leves las acciones u omisiones realizadas por el trabajador por error, descuido o desconocimiento involuntario de las disposiciones de este Reglamento, que no pongan en peligro inmediato la seguridad física del propio trabajador, de otras personas, ni de las instalaciones, equipos y bienes de la PUCE, y que no generen daño efectivo. Se incluyen como faltas leves, entre otras, las siguientes conductas:

- No utilizar el equipo de protección personal asignado en situaciones de bajo riesgo, sin que ello derive en accidente o incidente.
- No reportar oportunamente condiciones inseguras de carácter menor detectadas en el puesto de trabajo.
- Incumplir las disposiciones de orden, limpieza o señalización en el área de trabajo, sin consecuencias para la seguridad.
- No asistir, sin justificación, a actividades de información o capacitación en SSO de carácter no crítico.
- Omitir el uso de la indumentaria o implementos requeridos en áreas de menor riesgo.

b) Faltas graves

Se considerarán faltas graves las acciones u omisiones que, por inobservancia de las disposiciones del presente Reglamento, pongan en peligro la seguridad del trabajador, de terceros o de los bienes de la institución, independientemente de si se trata de la primera ocurrencia, así como la reincidencia en faltas leves cometidas en períodos mensuales de labor distintos, conforme al Art. 66 del Reglamento Interno de Trabajo. Se incluyen como faltas graves, entre otras, las siguientes conductas:

- No utilizar el equipo de protección personal requerido en actividades de riesgo medio o alto, cuando ello genere una exposición efectiva al riesgo.
- Ejecutar tareas de alto riesgo sin haber recibido el entrenamiento o la certificación de competencias laborales requerida.
- Incumplir los procedimientos de trabajo seguro establecidos para actividades con riesgo significativo, cuando el incumplimiento cree una situación de peligro.
- Obstruir o dificultar el trabajo del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, del delegado de SST o de la JSSO.
- No reportar accidentes, incidentes o enfermedades ocupacionales en los plazos establecidos.
- Manipular, alterar o inutilizar equipos, sistemas de seguridad, señalética de emergencia o elementos de protección colectiva sin autorización.
- Presentarse al trabajo o ejecutar actividades laborales bajo la influencia de alcohol, tabaco en zonas prohibidas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes, en contravención al Programa de Prevención Integral establecido conforme al Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-038.
- Incumplir las disposiciones del Programa de Prevención Integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas establecido por la PUCE.

c) Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes conductas, en concordancia con el Art. 68 del Reglamento Interno de Trabajo y el Art. 172, numeral 7 del Código del Trabajo:

- La reincidencia del trabajador en el cometimiento de faltas leves dentro del mismo período mensual de labor.
- La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en cualquier tiempo.
- Las acciones u omisiones que, con conocimiento del riesgo o con dolo, pongan en peligro grave e inminente la vida del trabajador, la de terceros, o causen daño efectivo a las instalaciones, equipos y bienes de la PUCE.

- El incumplimiento reiterado y deliberado del presente Reglamento que derive en accidente de trabajo con lesiones a personas o daños graves a las instalaciones.
- Impedir u obstaculizar la realización de inspecciones de seguridad por parte de la JSSO, el Comité Paritario, el delegado, o las autoridades competentes del Ministerio del Trabajo o el IESS-SGRT.
- Falsificar, destruir o alterar registros, informes, certificaciones o documentación relacionada con la gestión de SSO.
- Las conductas previstas en el artículo 172 del Código del Trabajo que guarden relación con la seguridad y salud en el trabajo, en especial el numeral 7, referente a la inobservancia de medidas de seguridad e higiene.

Artículo 27. – Sanciones. En concordancia con el régimen disciplinario establecido en el Título VII del Reglamento Interno de Trabajo de la PUCE (Arts. 62 al 73), el Código del Trabajo (Art. 46), el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 (Arts. 28 y 29) y el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-038, se establecen las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita

Se aplicará al trabajador que incurra en faltas leves. La reincidencia en faltas leves en dos ocasiones dentro del mismo período mensual de labor será considerada falta muy grave y causal para el inicio del trámite de Visto Bueno, conforme al Art. 65 del Reglamento Interno de Trabajo.

b) Sanción pecuniaria o multa

Se aplicará al trabajador que incurra en faltas graves. La multa no podrá exceder el **diez por ciento (10%) de la remuneración mensual** del trabajador, conforme a lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento Interno de Trabajo y en el Art. 46 del Código del Trabajo. En ningún caso la multa podrá ser aplicada de manera automática o sin el cumplimiento previo del procedimiento disciplinario establecido en el Art. 69 del Reglamento Interno de Trabajo.

c) Terminación de la relación laboral mediante Visto Bueno

Las faltas muy graves en materia de SSO serán causal para que la PUCE solicite el Visto Bueno ante la autoridad de trabajo competente, de conformidad con el procedimiento establecido en los Arts. 68, 69 y 73 del Reglamento Interno de Trabajo y en el Art. 172 del Código del Trabajo. La terminación de la relación laboral se llevará a cabo

cumpliendo el procedimiento legal vigente, con respeto irrestricto al derecho a la defensa y al debido proceso garantizados en la Constitución de la República.

d) Medidas complementarias aplicables por la autoridad laboral

Sin perjuicio de las sanciones internas establecidas en los literales anteriores, el incumplimiento de las obligaciones en materia de SSO podrá generar adicionalmente las siguientes consecuencias, conforme a la normativa aplicable:

- Multas administrativas impuestas por el Ministerio del Trabajo, determinadas según el porcentaje de incumplimiento, el tamaño de la institución y el nivel de riesgo laboral, conforme a los criterios del Art. 28 del A.M. Nro. MDT-2024-196.
- En caso de **reincidencia de incumplimiento** ante el Ministerio del Trabajo, entendida como el reiterado incumplimiento de la misma infracción en dos procesos de inspección especializada con un intervalo mínimo de noventa (90) días, la cuantía de la multa podrá incrementarse hasta el doble, conforme al Art. 29 del A.M. Nro. MDT-2024-196 y al Art. 632 del Código del Trabajo.
- Suspensión de actividades o cierre del lugar de trabajo por parte del Ministerio del Trabajo, cuando se atente o afecte la seguridad y salud de los trabajadores, conforme al Art. 436 del Código del Trabajo.

e) Procedimiento disciplinario

Todo proceso sancionatorio en materia de SSO se tramitará conforme al procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo I del Título VII del Reglamento Interno de Trabajo de la PUCE (Arts. 62 al 73), garantizando en todo momento el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso.

DEFINICIONES

Empleador: Es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Trabajador/a: Es la persona física que con la edad legal mínima presta sus servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución.

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

MDT: Ministerio del Trabajo

PUCE: Pontificia Universidad Católica del Ecuador

JSSO: Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional

CDITH: Coordinación de Desarrollo e Innovación del Talento Humano

Equipo de Protección Personal (EPP): Dispositivo, prenda, accesorio o conjunto de elementos diseñados para ser portados o sujetados por el trabajador con el fin de protegerlo frente a uno o varios factores de riesgo que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo. El EPP constituye la última barrera en la jerarquía de controles: su uso no elimina el riesgo en la fuente ni exime al empleador de adoptar medidas de control colectivas o de ingeniería.

Droga: Toda sustancia de origen natural, semisintético o sintético que, al ser introducida en el organismo por cualquier vía, actúa sobre el sistema nervioso central modificando sus funciones, alterando la percepción, el estado de ánimo, la conciencia, el comportamiento o el rendimiento del individuo. Su consumo reiterado puede generar dependencia física o psicológica, tolerancia y efectos secundarios perjudiciales para la salud. En el contexto laboral, el consumo de drogas —incluidos el alcohol y el tabaco— constituye un factor de riesgo psicosocial que incrementa la probabilidad de accidentes de trabajo, deteriora el desempeño y afecta las relaciones interpersonales.

Peligro: Condición, situación, agente o fuente con potencial intrínseco de causar daño a la salud, la integridad física o el bienestar de los trabajadores, a los bienes o al entorno. El peligro existe con independencia de que haya o no exposición de personas a él.

Riesgo laboral: Probabilidad de que la exposición a un peligro determinado, presente en el ambiente o en los procesos de trabajo, produzca un daño a la salud del trabajador o la trabajadora, manifestado como accidente de trabajo, enfermedad profesional u ocupacional, o cualquier otro deterioro del bienestar físico, mental o social.

Riesgos físicos: Condiciones del ambiente de trabajo relacionadas con formas de energía que, al superar los niveles de exposición permitidos, pueden causar daños a la salud del trabajador. Sus principales fuentes son: iluminación deficiente o excesiva; ruido y vibraciones; temperaturas extremas (calor o frío); humedad relativa fuera de los rangos confortables; radiaciones ionizantes (rayos X, gamma) y no ionizantes (ultravioleta, infrarroja, láser, radiofrecuencia); presión atmosférica anormal; y contacto con electricidad estática o corriente eléctrica.

Riesgos químicos: Condiciones generadas por la presencia, manipulación o exposición a sustancias o mezclas en el ambiente de trabajo que, según su naturaleza y concentración, pueden causar intoxicaciones, irritaciones, quemaduras, enfermedades respiratorias, sensibilización o efectos cancerígenos. Se presentan en diversas formas físicas: polvos minerales, vegetales o metálicos; humos metálicos o de combustión; aerosoles y nieblas; gases y vapores; y líquidos corrosivos, tóxicos o inflamables.

Riesgos biológicos: Condiciones de exposición a agentes de origen biológico presentes en el ambiente o en los procesos de trabajo que pueden causar infecciones, alergias, intoxicaciones o enfermedades sistémicas en el trabajador. Sus fuentes incluyen: bacterias, virus, hongos, parásitos y sus toxinas; sustancias sensibilizantes producidas por plantas o animales; y microorganismos transmitidos por vectores como insectos o roedores. Este riesgo es especialmente relevante en laboratorios de ciencias, áreas de jardinería y mantenimiento, y en actividades con contacto directo con personas o materiales biológicos.

Riesgos de seguridad: Condiciones o situaciones presentes en el ambiente y en los procesos de trabajo que, por sus características físicas o mecánicas, tienen la probabilidad de causar lesiones, traumatismos, discapacidad o muerte al trabajador. Se originan principalmente en los siguientes factores:

- Riesgos mecánicos: maquinaria, equipos, herramientas manuales o motorizadas, mecanismos en movimiento, proyección de partículas y superficies cortantes o punzantes.
- Riesgos locativos: estado y diseño de las instalaciones, superficies de trabajo, pisos, escaleras, pasillos, estructuras, condiciones deficientes de orden y aseo, y almacenamiento inadecuado de materiales.
- Riesgos de altura: trabajos en cubiertas, andamios, escaleras portátiles y cualquier actividad ejecutada a nivel elevado con riesgo de caída.
- Riesgos eléctricos: contacto directo o indirecto con instalaciones eléctricas energizadas, equipos defectuosos o ausencia de sistemas de protección eléctrica.
- Riesgos de espacios confinados: ingreso y permanencia en recintos cerrados o de acceso restringido con ventilación limitada, atmósferas peligrosas o riesgo de atrapamiento.
- Riesgos por trabajos en caliente: actividades de soldadura, corte, esmerilado u otras operaciones que generan calor, chispas o llamas con potencial de incendio o quemaduras.

- Riesgos por vehículos y equipos de transporte: circulación de vehículos motorizados, montacargas, plataformas elevadoras y equipos de izaje dentro de las instalaciones.

Riesgos ergonómicos: Condiciones del puesto, ambiente o proceso de trabajo que, por inadaptación a las características físicas y capacidades del trabajador, generan probabilidad de causar trastornos musculoesqueléticos, fatiga física o lesiones. Se originan en los siguientes factores: posturas forzadas o inadecuadas mantenidas durante la jornada; movimientos repetitivos de miembros superiores o inferiores; sobreesfuerzos por levantamiento, transporte, empuje o arrastre de cargas; trabajo estático prolongado; diseño inadecuado del puesto de trabajo; y uso de herramientas, maquinaria, equipos o instalaciones que no se adaptan a las dimensiones, capacidades o características del usuario.

Riesgos psicosociales: Condiciones presentes en la organización, el contenido y el ambiente de trabajo que, al interactuar con las características individuales del trabajador, tienen la probabilidad de afectar negativamente su salud física, mental y social, así como su desempeño y bienestar. Se originan en factores vinculados a la organización y gestión del trabajo (cargas excesivas, jornadas prolongadas, turnos rotativos, monotonía y escasa autonomía), al contenido de la tarea (repetitividad, exigencias emocionales elevadas y desequilibrio esfuerzo-recompensa), y a las condiciones contractuales (inseguridad laboral, inequidad salarial y falta de desarrollo profesional).

También constituyen fuentes de riesgo psicosocial las relaciones interpersonales deterioradas, el acoso laboral (*mobbing*), el acoso sexual, la discriminación y la violencia en el trabajo; así como la hiperconectividad, la falta de desconexión digital y los factores extralaborales del entorno familiar, social o económico que agravan la exposición. Sus principales consecuencias para la salud incluyen estrés laboral, síndrome de agotamiento profesional (*burnout*), ansiedad, depresión y, en casos de especial vulnerabilidad, el consumo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas como mecanismo de afrontamiento, conforme al Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-038.

Las principales consecuencias para la salud derivadas de la exposición prolongada a riesgos psicosociales incluyen: estrés laboral, síndrome de agotamiento profesional (*burnout*), ansiedad, depresión, trastornos del sueño, enfermedades cardiovasculares, musculoesqueléticas y, en casos de especial vulnerabilidad, el uso y consumo de alcohol,

tabaco u otras sustancias psicotrópicas como mecanismo de afrontamiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-038.

Accidente de trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, perturbación funcional, discapacidad o muerte. Se registrará como accidente de trabajo aquel que genere la pérdida de una o más jornadas laborales. Se considera también accidente de trabajo el que ocurra durante la ejecución de órdenes del empleador o en el desempeño de actividades bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horario habitual de trabajo.

Enfermedad ocupacional: Afección aguda o crónica causada de manera directa por la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o al ambiente de trabajo, que produce en el trabajador un daño a su salud, incapacidad temporal o permanente, o muerte. Su reconocimiento está sujeto a la calificación por parte del IESS-SGRT conforme a la lista de enfermedades profesionales establecida en la Resolución CD 513 y la normativa vigente.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con él, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas solo requieren cuidados de primeros auxilios y no generan pérdida de jornada laboral. Todo incidente debe ser reportado e investigado, ya que constituye una señal de alerta sobre condiciones o actos inseguros con potencial de derivar en un accidente de trabajo.

Simulacro: Ejercicio práctico programado que reproduce, de la manera más realista posible, las condiciones de una emergencia real, con el propósito de evaluar la efectividad de los planes de emergencia, verificar la respuesta del personal, identificar deficiencias y adoptar medidas correctivas. Su realización periódica es obligatoria conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196.

Salud: Derecho fundamental que no se limita a la ausencia de enfermedad o afección, sino que comprende el completo estado de bienestar físico, mental y social del trabajador. En el ámbito laboral, incluye la ausencia de los factores y condiciones del ambiente de trabajo que afecten negativamente dicho bienestar.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan sus labores, o a donde deben acudir por razón del trabajo, incluyendo instalaciones fijas, espacios al aire libre, vehículos institucionales y cualquier otro entorno bajo control del empleador donde se ejecuten actividades laborales.

Salud ocupacional: Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y los factores de riesgo; proteger al trabajador de los riesgos resultantes de la presencia de agentes perjudiciales para su salud; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Condiciones de la salud: Conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que, en su interacción, determinan el perfil sociodemográfico y el estado de morbilidad de la población trabajadora, y sirven de base para la vigilancia de la salud y la planificación de las intervenciones preventivas en el lugar de trabajo.

Mapa de riesgos: Representación gráfica y sistematizada, elaborada por planta o área de las instalaciones, que identifica, localiza y valora los factores de riesgo, peligros, amenazas e incidentes presentes en el entorno de trabajo, con el fin de orientar las medidas de prevención y control y facilitar la respuesta ante emergencias. Constituye un instrumento dinámico que debe ser actualizado ante cambios en las instalaciones, procesos o resultados de las evaluaciones de riesgo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – Cumplimiento del presente reglamento. El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público, y será de cumplimiento obligatorio por parte de la PUCE, y de su personal, una vez publicado en la “Gaceta de la PUCE”.

Dado en la ciudad de Quito el diecinueve de mayo del año 2026.

Firma:	Firma:
Rector PUCE / Representante Legal	Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo
Dr. Carlos Ignacio Man-Ging Villanueva, S.J.	Ing. Luis Merino Merizalde, Mgs.
0910885714	1706456306